

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-38-2024, emitida el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-38-2024

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que en cuanto al Ingreso Autorizado Regional (IAR) del año 2025, para las instalaciones de la Línea del Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC), propiedad de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), se tiene lo siguiente:

1. El 26 de mayo de 2016, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la resolución CRIE-35-2016, mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

SEGUNDO. APROBAR el Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional – IAR- de la Empresa Propietaria de la Red –EPR- y Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR; el que se anexa a la presente Resolución.

2. El 25 de julio de 2019, la CRIE emitió la resolución CRIE-49-2019, mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

PRIMERO. ACTUALIZAR el componente de pago de arrendamiento de servidumbre (Componente ADS de la Línea SIEPAC propiedad EPR), en la cantidad anual de USD 430,100.63 durante los plazos establecidos en el contrato, de conformidad, con el siguiente detalle:

TRAMOS	Gastos Verificados	Tasa de Arriendo	Total Canon anual (USD)
TRAMO PARRITA-PALMAR	5,428,040.69	4.86%	263,802.78
TRAMOS EPR	2,635,465.16	6.31%	166,297.85
TOTAL	8,063,505.86		430,100.63

Fuente: Informe S&V 57-2019

3. El 29 de julio de 2020, la CRIE emitió la resolución CRIE-50-2020, mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

CUARTO. ESTABLECER como disposiciones transitorias, a efectos de garantizar la debida aplicación de las modificaciones aprobadas en el punto anterior, las siguientes:

2. El próximo estudio de actualización del AOM deberá realizarse en el año 2023, para su aplicación en el IAR del año 2024; por lo que el valor actual del AOM deberá indexarse para los años del 2021 al 2023 inclusive, conforme lo establecido en el numeral O.3.6 del anexo O del Libro III del RMER, aprobado mediante la presente resolución.

4. El 26 de octubre de 2023, la CRIE emitió la resolución CRIE-36-2023 mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

SEGUNDO. APROBAR la *"MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE A LOS NUMERALES 0.3.2.1 Y 0.3.6 DEL ANEXO 'O' DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: 'METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, APLICABLE A LA LÍNEA SIEPAC, PROPIEDAD DE EPR'"*, según el detalle del anexo I de la presente resolución.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN CRIE-36-2023

MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE A LOS NUMERALES 0.3.2.1 Y 0.3.6 DEL ANEXO "O" DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: "METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, APLICABLE A LA LÍNEA SIEPAC, PROPIEDAD DE EPR"

- 1) Modificar el párrafo primero del numeral 0.3.2.1 del Anexo O del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

0.3.2.1 Remuneraciones

El análisis de las remuneraciones tomará como base los salarios reales efectivamente pagados por la EPR y su homologación con los salarios de mercado a través del Estudio de Remuneraciones del Mercado Laboral donde opera la Empresa Modelo (EM), realizado por la CRIE. El mercado de referencia para llevar a cabo el estudio, estará conformado por empresas dedicadas a la transmisión y distribución de energía eléctrica en los países miembros del MER.

- 2) Adicionar el literal d) al numeral 0.3.6 del Anexo O del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

d) En tanto no se tengan los resultados del estudio indicado en el literal a), permanecerá vigente el último valor de AOM aprobado por la CRIE.

5. El 24 de noviembre de 2023, la CRIE emitió la resolución CRIE-41-2023 mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

PRIMERO. APROBAR el Ingreso Autorizado Regional (IAR) de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), para el año 2024 en la suma de USD 65,317,837 de conformidad con el siguiente detalle:

6. El 13 de agosto de 2024, la CRIE emitió la resolución CRIE-26-2024 mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

SEGUNDO. APROBAR un ajuste al Ingreso Autorizado Regional (IAR) de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) para el año 2024; en ese sentido, el IAR aprobado mediante la resolución CRIE-41-2023 pasa de un monto de USD 65,317,837 a un monto de USD 69,507,630, de conformidad con la siguiente tabla:

7. El 12 de septiembre de 2024, la EPR mediante correo electrónico remitió a la CRIE la nota GGC-GDR-2024-09-0553, en la cual presentó la solicitud de aprobación del

Ingreso Autorizado Regional para el 2025 (IAR 2025), por un monto total de USD 66,596,873.

8. El 27 de septiembre de 2024, la CRIE mediante la nota CRIE-SE-GM-GJ-SV-254-27-09-2024, remitió a la EPR las objeciones a la solicitud del IAR 2025. En la citada nota se le confirió el plazo de 15 días a partir del recibo de dichas objeciones, para aceptar o presentar sus observaciones; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del apartado I del *“Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional -IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y de Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del -IAR-.”*, aprobado mediante la resolución CRIE-35-2016.
9. El 7 de octubre de 2024, la EPR mediante la nota GGC-GDR-2024-10-0589, presentó ante la CRIE una solicitud de ajuste al numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER, referente a la última amortización de varios créditos del financiamiento ya ejecutado del Primer Sistema de Transmisión Regional a que se refiere el literal b) del numeral I5.1 del referido anexo.
10. El 8 de octubre de 2024, dentro del plazo establecido por la regulación regional, la EPR mediante correo electrónico presentó a la CRIE la nota con referencia GGC-GDR-2024-10-0590 y anexos, en la cual se refirió a las objeciones a la solicitud del IAR 2025, en atención a la nota CRIE-SE-GM-GJ-SV-254-27-09-2024; modificando su solicitud del IAR 2025 a un monto de USD 65,485,349 en el escenario 1, en el que la CGC tiene fondos para cubrir la CMM del año 2025, y de USD 65,647,304 en el escenario 2, en el que la CGC no tiene fondos para cubrir la CMM del año 2025.
11. El 25 de octubre de 2024, la CRIE mediante la nota CRIE-SE-GM-GJ-277-25-10-2024, remitió a la EPR para sus descargos el informe y los archivos de cálculo correspondientes a la evaluación preliminar realizada por el equipo técnico de la CRIE a la solicitud para el reconocimiento del IAR 2025; al respecto, el 29 de octubre de 2024 la EPR mediante la nota GGC-GDR-2024-10-0625, presentó sus descargos a la evaluación preliminar de la solicitud del IAR 2025.

II

Que en cuanto al descuento al IAR derivado de actividades de telecomunicaciones realizadas por Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S.A. (REDCA), utilizando la Línea SIEPAC, se tiene lo siguiente:

1. El 17 de septiembre de 2014, fue suscrito el contrato de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones entre la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) y la Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S.A. (REDCA), en el cual se establecieron las condiciones generales y económicas que rigen el contrato de arrendamiento de los activos de telecomunicaciones propiedad de la EPR, conforme lo siguiente: a) los 24 hilos de fibra óptica G655; y, b) los equipos de telecomunicaciones propiedad de la EPR.

2. El 10 de octubre de 2014, se llevó a cabo la III Reunión Conjunta CDMER - CRIE - EOR, en la que se adoptó el Acuerdo 3-5, que establece *“Encomendar a la CRIE, realizar una consulta formal al CDMER, para definir los descuentos al Ingreso Autorizado Regional (IAR) por actividades no reguladas: uso de fibras ópticas de la línea SIEPAC por REDCA”*.
3. El 10 de diciembre de 2014, el Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional (CDMER), acordó proponer los lineamientos para que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) definiera el descuento al Ingreso Autorizado Regional (IAR) de la Línea SIEPAC de la EPR, por el desarrollo de actividades de telecomunicaciones a realizar por REDCA.
4. El 12 de enero de 2015, el CDMER en cumplimiento del Acuerdo 3-5 adoptado en la III Reunión Conjunta CDMER-CRIE-EOR, celebrada el 10 de octubre de 2014, presentó sus recomendaciones mediante la nota CDMER-2015-0112, en cuanto a la definición del descuento al IAR de la Línea SIEPAC de la EPR por el desarrollo de actividades no reguladas, mediante tres componentes: a) descuento por inversiones incrementales realizadas; b) descuento por soporte físico de la fibra óptica y equipos usados por REDCA; y, c) descuento por beneficios generados por la actividad de telecomunicaciones de REDCA. Lo anterior, tomando en cuenta que la EPR utiliza 12 hilos de la fibra óptica y REDCA utiliza 24 hilos de la fibra óptica.
5. En la reunión de Junta de Comisionados de la CRIE, celebrada los días 21 y 22 de enero de 2015, se adoptó el Acuerdo CRIE-03-85, mediante el cual se acordó: *“(…) a. Dar por aceptada la propuesta del CDMER, consignada en su nota CDMER-2015-0112, en la cual coincide con la metodología de descuento del beneficio presentado por la EPR, y siendo que CDMER representa a los Estados y dado que éstos son los propietarios mayoritarios de la EPR y por ende de REDCA, serán dichos Estados, a través de sus representantes los que darán seguimiento a la regulación de REDCA y a los beneficios sociales propuestos; ya que la CRIE no tiene competencia para regular la actividad de Telecomunicaciones. // b. Instruir a la Gerencia de Mercado para que presente, en próxima reunión de Junta de Comisionados una revisión del cálculo de la componente fija (…)”*.
6. El 12 de febrero de 2015, la CRIE emitió la resolución CRIE-03-2015, mediante la cual resolvió definir un descuento al IAR para las instalaciones de la Línea SIEPAC, propiedad de la EPR, por el desarrollo de actividades de telecomunicaciones a realizar por REDCA, de la siguiente manera: a) la suma de un millón noventa y un mil once dólares de los Estados Unidos de América (USD1,091,011.00), correspondiente al pago de un monto fijo anual por parte de REDCA durante los años 2018 a 2036, inclusive; y, b) el 10% de las utilidades netas después de impuestos, como beneficio generado por la actividad de telecomunicaciones, correspondiente al pago de un monto variable anual por parte de REDCA a la EPR.
7. El 16 de abril de 2015, la EPR y REDCA suscribieron el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones (Contrato EPR – REDCA), mismo que fue

remitido a la CRIE mediante la nota con referencia GGC-150406, del 14 de mayo de 2015, en el cual se establecieron las condiciones generales y económicas que rigen el contrato de arrendamiento de los activos de telecomunicaciones propiedad de la EPR, conforme lo siguiente: a) los 24 hilos de fibra óptica G655; y, b) los equipos de telecomunicaciones propiedad de la EPR.

8. El 23 de noviembre de 2017 la CRIE, mediante la resolución CRIE-66-2017, aprobó el IAR correspondiente al año 2018, tomando en consideración lo establecido en el Resuelve Primero de la resolución CRIE-03-2015, por medio de la cual la CRIE definió un descuento de USD 1,091,011, que corresponde al pago de un monto fijo anual por parte de REDCA a la EPR durante los años 2018 a 2036, inclusive. Adicionalmente, se realizó el descuento del 10% de las utilidades del año 2016, conforme los estados financieros auditados que evidenciaban una utilidad neta de USD 26,689; en ese sentido, el descuento aplicado fue de USD 2,668.9 por ese concepto.
9. El 2 de mayo de 2018 la EPR mediante la nota GGC-180343, solicitó a la CRIE suspender la deducción del IAR de los años 2018 y 2019, correspondiente al monto fijo anual establecido en la resolución CRIE-03-2015; asimismo, solicitó autorizar la modificación del contrato de arrendamiento entre la EPR y REDCA para que se desplazara el pago del cargo fijo anual por arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones por un período de dos años, asumiendo la tasa de interés anual referida en el numeral 4 de la Cláusula Quinta de dicho contrato.
10. El 26 de julio de 2018 la CRIE emitió la resolución CRIE-72-2018, mediante la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR con lugar la solicitud de la EPR en cuanto a suspender para los años 2018 y 2019 la deducción de la suma de USD 1,091,011, por concepto de pago de un monto fijo anual por arrendamiento de la red regional a RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES, S.A. – REDCA- que se aplica al Ingreso Autorizado Regional de EPR de los años 2018 y 2019, establecido en la resolución CRIE-03-2015.

TERCERO: DETERMINAR para los años 2018 y 2019 pagos iguales a los intereses por mora, los cuales se calculan como el producto del cargo fijo anual por la tasa libor a seis meses más 5%, y para los años 2020 al 2036 una amortización anual de USD 1,219,365.24, de acuerdo a la siguiente tabla:

Año	CRIE
	Montos Anuales USD
2018	81,812.00
2019	81,812.00
2020	1,219,365.24
2021	1,219,365.24
2022	1,219,365.24
2023	1,219,365.24
2024	1,219,365.24
2025	1,219,365.24
2026	1,219,365.24
2027	1,219,365.24
2028	1,219,365.24
2029	1,219,365.24
2030	1,219,365.24
2031	1,219,365.24
2032	1,219,365.24
2033	1,219,365.24
2034	1,219,365.24
2035	1,219,365.24
2036	1,219,365.24
2037	-
2038	-
Total	20,892,833.00

11. El 4 de septiembre de 2018 la EPR, mediante la nota con referencia GGC-180627, solicitó a la CRIE autorización para la suscripción de la Adenda al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre la EPR, S.A. y REDCA, S.A. (Borrador de Adenda), acompañando una propuesta de mecanismo para garantizar los pagos de REDCA, en atención a lo establecido en los Resueltos Cuarto y Quinto de la resolución CRIE-72-2018.
12. El 11 de octubre de 2018 la CRIE emitió la resolución CRIE-91-2018, mediante la cual resolvió, entre otros, autorizar a la EPR a suscribir una adenda al contrato de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones entre la EPR y REDCA. En la citada resolución, se incluyeron los mecanismos para garantizar los pagos por parte de REDCA.
13. El 31 de octubre de 2019 la CRIE, mediante la nota CRIE-SE-GM-GJ-343-31-10-2019, remitió al Consejo Director del Mercado Eléctrico Regional (CDMER), toda la documentación sobre el tema de REDCA, para que dicho organismo valorara la resolución de dicho contrato y de las alternativas para poder hacer uso de la infraestructura de telecomunicaciones, que genere beneficio a la demanda regional de energía eléctrica, con criterios de simplicidad, transparencia, eficiencia y certeza en el pago.
14. El 28 de noviembre de 2019 la CRIE emitió la resolución CRIE-81-2019, mediante la cual, entre otros, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. SUSPENDER temporalmente la aplicación del descuento por cargo fijo anual establecido en la resolución CRIE-72-2018, suspensión que se mantendrá en tanto no se encuentre una solución al incumplimiento de REDCA a los compromisos contractuales derivados del arrendamiento de la red regional. La suspensión temporal está asociada estrictamente al cargo fijo anual, y las garantías asociadas, manteniéndose vigente lo establecido por esta Comisión, en cuanto al cargo variable en la resolución CRIE-03-2015.

15. El 10 de noviembre de 2020 la CRIE, mediante la nota CRIE-SE-GM-GJ-586-06-11-2020, le indicó al CDMER, entre otros, que en el proceso de aprobación del IAR 2021, la EPR informó sobre la situación financiera de REDCA, haciéndose evidente que dicha empresa no se encontraba en condiciones de cumplir con los compromisos adquiridos por el arrendamiento y uso de la infraestructura de telecomunicaciones propiedad de la EPR, por lo que se remitió información actualizada presentada por dicha empresa a esta Comisión.
16. El 25 de noviembre de 2020 la CRIE emitió la resolución CRIE-69-2020, mediante la cual en el numeral 3 del CONSIDERANDO XII, en relación a REDCA consideró lo siguiente:

“(...) la CRIE tomando en consideración que el arrendamiento de la infraestructura de la Línea SIEPAC para actividades de telecomunicaciones, no ha dejado los beneficios esperados para los habitantes de la región, debiendo el servicio de transmisión eléctrica subsidiar las actividades de

telecomunicaciones y que actualmente se encuentran suspendidos temporalmente los pagos fijos que debe hacer REDCA a EPR, requirió a la EPR un informe técnico, económico, regulatorio y jurídico de las alternativas que visualiza la EPR para solventar dicha situación. // Al respecto, la EPR remitió el informe requerido, indicando entre otras cosas que, REDCA trabaja en la búsqueda de soluciones técnicas y comerciales para encauzar su Plan de Negocios a las proyecciones que se realizaron en su última actualización en 2018, no obstante, la situación financiera que atraviesa aún debe resolverse.”

17. El 3 de agosto de 2021 la CRIE mediante la nota CRIE-SE-GM-GJ-310-03-08-2021, remitió al CDMER documentación actualizada enviada por la EPR, a través de la nota GGC-GG-2021-07-0627. Asimismo, en dicha nota la CRIE informó al CDMER sobre la crítica situación financiera que atraviesa REDCA, indicando lo siguiente: *“(…) se identifica un efecto directo en el MER que seguirá afectando a la demanda de la región centroamericana, responsable de cubrir los pagos que dicha empresa no hace efectivos por el arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones de la Línea SIEPAC”.*
18. El 25 de noviembre de 2021 la CRIE emitió la resolución CRIE-27-2021, mediante la cual en el literal a) del numeral 5 del CONSIDERANDO IX, en relación a REDCA se consideró lo siguiente: *“(…) En razón de lo anterior, tomando en cuenta lo establecido en la resolución CRIE-81- 2019 en cuanto a la suspensión temporal del pago fijo anual, no es procedente realizar el descuento de dicho concepto en el IAR 2022, hasta tanto se encuentre con una solución a dicha problemática, haciendo la aclaración que la disposición antes indicada no exime del pago no realizado por REDCA de años anteriores”.*

Asimismo, en el referido literal se indicó lo siguiente:

“(…) es importante indicar que el arrendamiento de la infraestructura de la Línea SIEPAC para actividades de telecomunicaciones, no ha dejado beneficios para los usuarios del servicio de transmisión; dado que la situación financiera de REDCA no le permite cumplir con las obligaciones adquiridas por ésta mediante el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A. y REDCA, S.A, lo cual impide que la CRIE pueda trasladar beneficios a la demanda de la Región mediante un descuento al IAR; lo anterior derivado de que no existen ingresos relacionados a dicho contrato, que la CRIE pueda considerar al momento de establecer el IAR para la EPR, en ese sentido, el servicio de transmisión eléctrica actualmente se encuentra subsidiando las actividades de telecomunicaciones. (…)”.

19. El 22 de julio de 2022, la CRIE mediante la nota CRIE-SE-GM-GJ-210-22-07-2022, remitió al CDMER documentación actualizada enviada por la EPR en relación a la crítica situación financiera que atraviesa REDCA, indicando que: *“(…) la Empresa Propietaria de la Red S.A. (EPR), ha venido informando a la CRIE sobre la crítica*

situación de REDCA, siendo evidente que dicha empresa no se encuentra en condiciones de cumplir con los compromisos adquiridos por el arrendamiento y uso de la infraestructura de telecomunicaciones que forma parte de la Línea SIEPAC, situación que tiene un efecto directo en el MER y que afecta a la demanda de la región centroamericana, que es la responsable de cubrir los pagos que dicha empresa no hace efectivos a la EPR.”

20. El 26 de julio de 2022 la EPR mediante la nota GGC-GG-2022-07-0662, remitió a la CRIE el documento relacionado con la situación de REDCA denominado *“Informe financiero - Resultados del primer semestre y proyecciones de cierre año 2022”*, indicando que: *“(…) la Empresa Propietaria de la Red S.A. (EPR), ha venido informando a la CRIE sobre la crítica situación de REDCA, siendo evidente que dicha empresa no se encuentra en condiciones de cumplir con los compromisos adquiridos por el arrendamiento y uso de la infraestructura de telecomunicaciones que forma parte de la Línea SIEPAC, situación que tiene un efecto directo en el MER y que afecta a la demanda de la región centroamericana, que es la responsable de cubrir los pagos que dicha empresa no hace efectivos a la EPR.”*

21. El 11 de noviembre de 2022 la CRIE emitió la resolución CRIE-27-2022, la cual resolvió, entre otros, lo siguiente:

PRIMERO. Declarar no ha lugar por improcedente, la solicitud planteada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) mediante la nota GGC-GG-2022-08-0744, respecto a la opinión sobre la viabilidad de la propuesta de la empresa Red Centroamericana de Telecomunicaciones, S.A. (REDCA) y/o los requisitos a cumplirse para su implementación, así como al requerimiento de plantear una opción adicional que conduzca a solucionar la problemática que atraviesa dicha empresa. Lo anterior, en atención a que no es facultad de la CRIE opinar sobre estrategias comerciales entre privados, ni regular aspectos relacionados con las telecomunicaciones.

22. El 25 de noviembre de 2022 la CRIE emitió la resolución CRIE-28-2022, en la que, entre otros, estableció lo siguiente:

SEXTO. INFORMAR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), para las próximas solicitudes del IAR, realizará las acciones pertinentes para hacer efectivo los descuentos a dicho ingreso, derivados del contrato de arrendamiento suscrito entre la EPR y REDCA de los 24 hilos de fibra óptica G655 y los equipos de telecomunicaciones instalados en la Línea SIEPAC, así como de eventuales ingresos que la EPR pudiera tener de cualquier otro negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica realizado usando dichas instalaciones.

23. El 30 de enero de 2023 la EPR, mediante correo electrónico, remitió a la CRIE con copia al CDMER la nota GGC-GG-2023-01-0127, adjuntando el informe de la situación financiera de REDCA correspondiente al segundo semestre de 2022.
24. El 27 de marzo de 2023 la CRIE emitió la resolución CRIE-07-2023, en la cual declaró no ha lugar por improcedente la solicitud de participación de CRIE en la licitación de fibra óptica oscura del proyecto SIEPAC. Asimismo, la referida resolución en el Resuelve Segundo dispuso lo siguiente: *“(…) INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), que al momento de remitir cualquier*

solicitud relacionada con el establecimiento del canon por el arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones que forma parte del SIEPAC, ésta se encuentre bajo los criterios de razonabilidad, debida justificación y en estricto apego a la regulación regional.”

25. El 25 de julio de 2023 la EPR, mediante correo electrónico, remitió a la CRIE con copia al CDMER la nota GGC-GG-2023-07-0571, adjuntando el informe de la situación financiera de REDCA al primer semestre de 2023.
26. El 3 de octubre de 2023 la CRIE, mediante la nota CRIE-SE-GJ-303-03-10-2023, comunicó a la EPR, entre otros aspectos, que ha tenido conocimiento que dicha empresa ha suscrito con REDCA adendas al “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A y REDCA S.A.*”, las cuales conllevan a cambios sustanciales que no han sido puestas a consideración de esta Comisión para su no objeción.
27. El 6 de octubre de 2023 la EPR, mediante la nota GGC-GG-2023-10-0749, expuso una serie de consideraciones relacionadas con las adendas suscritas entre la EPR y REDCA en el marco del “*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones entre EPR, S.A y REDCA S.A.*”.
28. El 24 de noviembre de 2023 la CRIE emitió la resolución CRIE-41-2023, mediante la cual, entre otros, estableció que:

CUARTO. MODIFICAR el Resuelve Primero de la resolución CRIE-81-2019, para que se lea de la siguiente manera: “*PRIMERO. SUSPENDER temporalmente la aplicación del descuento por cargo fijo anual establecido en la resolución CRIE-72-2018, suspensión que finalizará el 31 de diciembre del año 2024, por lo que el descuento anual se empezará a recolectar a partir del IAR del año 2025. La suspensión temporal está relacionada estrictamente al cargo fijo anual y las garantías asociadas, manteniéndose vigente lo dispuesto por esta Comisión en cuanto al cargo variable en la resolución CRIE-03-2015*”.

QUINTO. INFORMAR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A -EPR- que, conforme a lo establecido en el resuelve CUARTO de la presente resolución, del año 2025 al 2036, inclusive, se realizarán los descuentos por cargo fijo anual establecido en la resolución CRIE-72-2018, o en aquellas posibles modificaciones de la misma.

SEXTO. ESTABLECER que el descuento que se llevará a cabo por la deuda acumulada por cargo fijo anual del período 2020-2023 (USD 4,877,460.96) más el monto que correspondería al descuento por cargo fijo del año 2024 (USD 1,219,365.24), se recolectará a partir del IAR que se reconoce a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. -EPR- correspondiente a los años 2025 al 2036, inclusive, de conformidad con el siguiente plan de pagos:

IAE	Deuda Acumulada 2020-2023 más Cargo Fijo 2024	Pago de capital	Uso del Dinero en el tiempo	Pago total anual
2,025	6,096,826.20	497,354.26	23,574.39	520,928.66
2,026	5,599,471.94	499,277.37	21,651.29	520,928.66
2,027	5,100,194.57	501,207.90	19,720.75	520,928.66
2,028	4,598,986.67	503,145.91	17,782.75	520,928.66
2,029	4,095,840.76	505,091.41	15,837.25	520,928.66
2,030	3,590,749.35	507,044.43	13,884.23	520,928.66
2,031	3,083,704.93	509,005.00	11,923.66	520,928.66
2,032	2,574,699.93	510,973.15	9,955.51	520,928.66
2,033	2,063,726.78	512,948.91	7,979.74	520,928.66
2,034	1,550,777.86	514,932.32	5,996.34	520,928.66
2,035	1,035,845.55	516,923.39	4,005.27	520,928.66
2,036	518,922.16	518,922.16	2,006.50	520,928.66
TOTALES	6,096,826.20	154,317.69	154,317.69	6,251,143.89

Nota: Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.

En lo que respecta al cargo fijo anual correspondiente al año 2024 y los subsiguientes, se indica que éstos podrán ser ajustados en caso se modifique la resolución CRIE-72-2018.

29. El 22 de enero de 2024 la CRIE emitió la resolución CRIE-03-2024, mediante la cual, entre otros, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. DECLARAR SIN LUGAR el recurso de reposición presentado por la **Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR)** en contra de la resolución CRIE-41-2023.

SEGUNDO. RECHAZAR la solicitud realizada por la **Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR)**, dentro del recurso presentado en contra de la resolución CRIE-41-2023, referente a ordenar la instalación de una mesa de trabajo conformada por miembros del CDMER, EPR y CRIE.

TERCERO. CONFIRMAR en todos sus extremos la resolución CRIE-41-2023.

30. El 21 de marzo de 2024, la CRIE emitió la resolución CRIE-10-2024, mediante la cual, entre otros, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. DECLARAR no ha lugar por improcedente, la solicitud planteada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), mediante la nota GGC-GG-2024-01-0146, referente a la no objeción de esta Comisión a la adenda "A" al "Contrato de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones entre EPR S.A. y REDCA S.A.", correspondiente al periodo 2020-2022.

31. El 21 de marzo de 2024 la CRIE emitió la resolución CRIE-11-2024, mediante la cual, entre otros, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. DECLARAR no ha lugar por improcedente, la solicitud planteada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), mediante la nota GGC-GG-2024-01-0147, referente a la no objeción de esta Comisión a la adenda "B" al "Contrato de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones entre EPR S.A. y REDCA S.A.", correspondiente al año 2023.

32. El 21 de marzo de 2024 la CRIE emitió la resolución CRIE-12-2024, mediante la cual, entre otros, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. DECLARAR parcialmente con lugar, la solicitud planteada por la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR), mediante la nota GGC-GG-2024-01-0148, referente a la no objeción de esta Comisión a la adenda "C" al "Contrato de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones entre EPR S. A. y REDCA S. A.", únicamente en cuanto a que resulta procedente modificar el monto de cargo fijo anual para el período comprendido entre los años 2025-2036, ambos inclusive.

SEGUNDO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para que, presente el borrador de adenda ajustado, para no objeción de esta Comisión dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de esta resolución en la página web de la CRIE.

TERCERO. DETERMINAR que para el período comprendido entre los años 2025-2036, ambos inclusive, el cargo fijo anual por el arrendamiento de 6 hilos de fibra óptica a REDCA y el soporte físico asociado, se establece en un monto de USD 73,758, de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Cargo Fijo Anual
2025	73,758
2026	73,758
2027	73,758
2028	73,758
2029	73,758
2030	73,758
2031	73,758
2032	73,758
2033	73,758
2034	73,758
2035	73,758
2036	73,758

Este cargo fijo anual, se ajustará, sin efectos retroactivos, una vez se cuente con el análisis de esta Comisión a los resultados obtenidos del proceso que lleve a cabo la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) sobre la asignación de las 18 fibras ópticas restantes. Al efecto de esta asignación, se instruye a la EPR, para que informe a la CRIE los resultados del referido proceso, junto con una propuesta para determinar el canon correspondiente a estas fibras. Asimismo, la EPR deberá procurar que el proceso que se lleve a cabo sea competitivo, transparente, de amplia difusión, imparcial, eficiente y efectivo.

CUARTO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para que en el marco del borrador de adenda ajustado al que se refiere el Resuelve Segundo anterior, presente un mecanismo para garantizar los pagos del cargo fijo anual, equivalente al que establece el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) para los agentes como garantía de las transacciones en el MER.

QUINTO. MODIFICAR las resoluciones CRIE-03-2015 y CRIE-72-2018 únicamente en lo que respecta al cargo fijo anual, para el período comprendido entre los años 2025-2036, ambos inclusive, estableciéndose dicho cargo en un monto de USD 73,758. Esta modificación no afecta el resto de las disposiciones contenidas en las referidas resoluciones.

SEXTO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), que realice las acciones necesarias para llevar a cabo un inventario completo de los equipos de telecomunicaciones y repuestos, considerando que, para el cálculo del cargo fijo anual por el arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones, únicamente se ha tomado en cuenta el costo de las 6 fibras ópticas y el soporte físico asociado, depreciados a diciembre de 2024. Lo anterior, basado en que el costo de los equipos de telecomunicaciones y repuestos no se ha incluido en los cálculos debido a su falta de uso y a que se consideran obsoletos. Tras completar el inventario, la EPR deberá presentar a la CRIE una propuesta detallada de estrategias para optimizar y obtener beneficios de estos activos.

33. El 30 de mayo de 2024 la CRIE emitió la resolución CRIE-18-2024, mediante la cual, entre otros, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. ADMITIR la prueba documental presentada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), dentro del recurso interpuesto por dicha empresa en contra de la resolución CRIE-12-2024.

SEGUNDO. NO ADMITIR la prueba ofrecida por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), relacionada con la inspección de la CRIE para verificar que los equipos de telecomunicaciones están físicamente resguardados por la EPR y que los 18 hilos de fibra óptica no están en uso.

TERCERO. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso de reposición presentado por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) en contra de la resolución CRIE-12-2024; y en ese sentido, resulta procedente modificar los resuelve PRIMERO, TERCERO, QUINTO y SEXTO, para que se lean de la siguiente manera:

- **PRIMERO. DECLARAR** parcialmente con lugar la solicitud planteada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), mediante la nota GGC-GG-2024-01-0148, referente a la no objeción de esta Comisión a la Adenda "C" al "Contrato de arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones entre EPR S. A. y REDCA S. A.", en cuanto a que resulta procedente modificar el monto de cargo fijo anual para el período comprendido entre los años 2024-2036, ambos inclusive.
- **TERCERO. DETERMINAR** que para el período comprendido entre los años 2024-2036, ambos inclusive, el cargo fijo anual por el arrendamiento de fibra óptica a REDCA y el soporte físico asociado, se establece de la siguiente forma: a) para el año 2024, será un total de USD 552,331 que corresponde a 2 intervalos, el primero, de enero a mayo de 2024 por el arrendamiento de 24 hilos de fibra óptica, soporte físico, así como equipos de telecomunicaciones y repuestos por un monto de USD 508,069, y el segundo, de junio a diciembre de 2024 por el arrendamiento de 6 hilos de fibra óptica y el soporte físico asociado por un monto de USD 44,262; b) para el período 2025-2035, ambos inclusive, será un monto anual de USD 75,877; y, c) para el año 2036, será de USD 22,342. Lo anterior, de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Cargo Fijo Anual USD
2024	552,331
2025	75,877
2026	75,877
2027	75,877
2028	75,877
2029	75,877
2030	75,877
2031	75,877
2032	75,877
2033	75,877
2034	75,877
2035	75,877
2036	22,342

Este cargo fijo anual se ajustará, sin efectos retroactivos, una vez se cuente con el análisis de esta Comisión a los resultados obtenidos del proceso que lleve a cabo la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) sobre la asignación de las 18 fibras ópticas restantes. Al efecto de esta asignación, se instruye a la EPR para que informe a la CRIE los resultados del referido proceso, junto con una propuesta para determinar el canon correspondiente a estas fibras. Asimismo, la EPR deberá procurar que el proceso que se lleve a cabo sea competitivo, transparente, de amplia difusión, imparcial, eficiente y efectivo.

- **QUINTO. MODIFICAR** las resoluciones CRIE-03-2015 y CRIE-72-2018, únicamente en lo que respecta al cargo fijo anual, el cual se establece para el año 2024 en un monto de USD 552,331, para el período comprendido entre los años 2025-2035, ambos inclusive, en un monto anual de USD 75,877 y para el año 2036 en un monto de USD 22,342. Esta modificación no afecta el resto de las disposiciones contenidas en las referidas resoluciones.
- **SEXTO. INSTRUIR** a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), que realice las acciones necesarias para llevar a cabo un inventario completo de los equipos de telecomunicaciones y repuestos, considerando que, para el cálculo del cargo fijo anual por el arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones, únicamente se ha tomado en cuenta el costo de las 6 fibras ópticas y el soporte físico asociado, depreciados a diciembre de 2023. Tras completar el inventario, la EPR deberá presentarlo a la CRIE.

CUARTO. MODIFICAR el Resuelve Sexto de la resolución CRIE-41-2023, el cual se leerá de la siguiente manera:

- **SEXTO. ESTABLECER** que el descuento que se llevará a cabo por la deuda acumulada por cargo fijo anual del período 2020-2023, la cual asciende a USD 4,877,460.96, se recolectará a partir del IAR que se reconoce a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. -EPR- correspondiente a los años 2025 al 2036, inclusive, de conformidad con el siguiente plan de pagos:

IAR	Deuda Acumulada 2020-2023	Pago de capital	Uso del Dinero en el tiempo	Pago total anual
2,025	4,877,460.96	397,883.41	18,859.52	416,742.93
2,026	4,479,577.55	399,421.89	17,321.03	416,742.93
2,027	4,080,155.66	400,966.32	15,776.60	416,742.93
2,028	3,679,189.33	402,516.73	14,226.20	416,742.93
2,029	3,276,672.61	404,073.13	12,669.80	416,742.93
2,030	2,872,599.48	405,635.54	11,107.38	416,742.93
2,031	2,466,963.94	407,204.00	9,538.93	416,742.93
2,032	2,059,759.94	408,778.52	7,964.41	416,742.93
2,033	1,650,981.42	410,359.13	6,383.79	416,742.93
2,034	1,240,622.29	411,945.85	4,797.07	416,742.93
2,035	828,676.44	413,538.71	3,204.22	416,742.93
2,036	415,137.73	415,137.73	1,605.20	416,742.93

Nota: Cifras expresadas en dólares de los Estados Unidos de América

QUINTO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S. A. (EPR) para que, con base a lo resuelto para este recurso de reposición, presente el borrador de adenda ajustado, para no objeción de esta Comisión, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de esta resolución en la página web de la CRIE.

SEXTO. CONFIRMAR el resto del contenido de la resolución CRIE-12-2024, que no ha sido modificada mediante la presente resolución.

SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor a partir del 1 de junio de 2024.

34. El 13 de agosto de 2024 la CRIE emitió la resolución CRIE-25-2024, mediante la cual, entre otros, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. DECLARAR con lugar la solicitud presentada por la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) mediante la nota GGC-GG-2024-06-0399, referente a que el descuento por el cargo fijo del año 2024, que asciende a USD 552,331, sea distribuido durante el período que comprende de los años 2025 al 2036, ambos inclusive. Este descuento se efectuará de manera anual en el IAR aprobado por esta Comisión aplicando un monto de USD 47,193 cada año dentro de ese período, considerando el pago de capital y el uso del dinero en el tiempo.

SEGUNDO. DEROGAR el Resuelve Cuarto de la resolución CRIE-18-2024.

TERCERO. MODIFICAR el Resuelve Sexto de la resolución CRIE-41-2023, el cual se leerá de la siguiente manera:

***SEXTO. ESTABLECER** que el descuento que se llevará a cabo por la deuda acumulada por el cargo fijo anual del periodo 2020-2023 (USD 4,877,460.96), más el monto que corresponde al descuento por el cargo fijo del año 2024 (USD 552,331), sea distribuido y efectuado durante los años 2025 al 2036, ambos inclusive, en el IAR anual que se reconoce a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. -EPR-.*

CUARTO. ESTABLECER que el descuento en el Ingreso Autorizado Regional correspondiente al arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones a REDCA, se efectuará conforme a lo indicado en la siguiente tabla:

Año del descuento al IAR	Anualidad deuda acumulada 2020-2023 (A)	Anualidad Cargo Fijo Anual 2024 (B)	Cargo Fijo Anual 2025-2036 (C)	Total a descontar en el IAR (A+B+C)
2025	416,743	47,193	75,877	539,813
2026	416,743	47,193	75,877	539,813
2027	416,743	47,193	75,877	539,813
2028	416,743	47,193	75,877	539,813
2029	416,743	47,193	75,877	539,813
2030	416,743	47,193	75,877	539,813
2031	416,743	47,193	75,877	539,813
2032	416,743	47,193	75,877	539,813
2033	416,743	47,193	75,877	539,813
2034	416,743	47,193	75,877	539,813
2035	416,743	47,193	75,877	539,813
2036	416,743	47,193	22,342	486,278

Nota: Montos expresados en dólares de los Estados Unidos de América

QUINTO. INSTRUIR a la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) para que, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación en la página web de la CRIE de la presente resolución, remita el borrador de adenda ajustado, para no objeción de esta Comisión.

III

Que en cuanto a la renovación de equipos de protección y telecomunicaciones de la Línea SIEPAC, se tiene lo siguiente:

1. El 24 y 25 de octubre de 2019, durante la reunión presencial de Junta de Comisionados de la CRIE, la referida Junta adoptó el acuerdo CRIE-03-145, mediante el cual autorizó a la EPR llevar a cabo inversiones para el período 2019-2022, entre las cuales, incluyó la inversión denominada: “*Actualización protecciones diferenciales de Líneas*” por un monto de USD 350,000.
2. El 25 de noviembre de 2021 la CRIE emitió la resolución CRIE-27-2021, mediante la cual resolvió aprobar el Ingreso Autorizado Regional para el año 2022 en la suma de USD 62,889,857, reconociendo en el referido IAR el monto de USD 717,427 en concepto de renovación de equipos de protección y telecomunicaciones.
3. El 25 de noviembre de 2022 la CRIE emitió la resolución CRIE-28-2022, mediante la cual resolvió aprobar el Ingreso Autorizado Regional para el año 2023 en la suma de USD 63,487,670, reconociendo en el mismo el monto de USD 190,072 en concepto de renovación de equipos de protección, control y comunicaciones.
4. El 24 de noviembre de 2023 la CRIE emitió la resolución CRIE-41-2023, en la que, entre otros aspectos, se consideró lo siguiente:

Asimismo, la EPR en sus descargos a las objeciones de la CRIE, remitió un libro Excel con el detalle de las inversiones en renovación de activos, incluyendo columnas adicionales que permiten identificar el tipo de equipo y estado del proceso, aspectos que se consideran adecuados. No obstante, es opinión del equipo técnico de la CRIE que, debido al volumen de la información, se evidencia la necesidad de realizar una auditoría técnica y financiera que permita efectuar las verificaciones que correspondan para determinar la procedencia de lo solicitado por la EPR.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia funcional y especialidad técnica, la cual realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia.

II

Que según lo establecido en el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE se encuentra el de *“a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. // b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.”* Asimismo, el artículo 23 del mismo cuerpo legal dispone, entre otras, como facultades de la CRIE, las de: *“(…) e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (…) // i. Aprobar las tarifas por el uso del sistema de transmisión regional según el reglamento correspondiente. (...)”*.

III

Que de acuerdo con el artículo 14 del Tratado Marco, *“La remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE. // Para determinar la remuneración a que tendrán derecho los agentes transmisores por el servicio de transmisión regional, la CRIE tendrá en cuenta los eventuales ingresos de cualquier negocio distinto al de la transmisión de energía eléctrica, realizado usando dichas instalaciones. // Los cargos por el uso y disponibilidad de la red de transmisión regional considerarán los cargos variables de transmisión, el peaje, el cargo complementario. El peaje y cargo complementario cobrados a los Agentes dedicados a la distribución se trasladarán a la demanda final.”*

IV

Que se estipula en el artículo 15 del Tratado Marco que, *“Cada Gobierno designará a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países. Su pacto social de constitución asegurará que ningún socio pueda poseer un porcentaje de acciones que le den control mayoritario de la sociedad. Esta empresa denominada Empresa Propietaria de la Red (EPR), estará regida por el derecho privado y domiciliada legalmente en un país de América Central.”*

V

Que el numeral I5.1 del Anexo I del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), establece que, *“El Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales de cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra: // a) Los costos de administración, operación y mantenimiento de una Empresa Eficientemente Operada, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 9.2.3 (b) del Libro III del RMER; // b) el servicio de la deuda, hasta por un monto de US\$453 millones, que el Agente Transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC; // c) El Valor Esperado por Indisponibilidad; // d) Los tributos, que pudieran corresponderle; y // e) una rentabilidad*

regulada de acuerdo a la metodología de cálculo que autorice la CRIE, considerando un aporte patrimonial de hasta US\$58.5 millones.”. Por su parte, el numeral I5.14 del Anexo I del Libro III del RMER dispone que, “(...) Para la Línea SIEPAC, la CRIE podrá reconocer en el IAR, el costo de inversión de las instalaciones de maniobra, control, comunicaciones y protección que se hayan renovado o que deban ser renovadas, para permitir la operación confiable de la instalación.”.

VI

Que el numeral I5.12 del Anexo I del Libro III del RMER establece lo siguiente, “(...) Para Línea SIEPAC, cuyo titular es una Empresa de Transmisión Regional, y para las Ampliaciones Planificadas y las Ampliaciones a Riesgo con Beneficio Regional, cuyos titulares sean Empresas de Transmisión Regional; si el Agente Transmisor titular permite a terceros el uso o la utilización como soporte físico de instalaciones o equipos, que están siendo remuneradas a través del Ingreso Autorizado Regional, para el desarrollo de actividades distintas a la de transmisión de energía eléctrica, se le hará un descuento al Ingreso Autorizado Regional que será definido por la CRIE sobre la base de los beneficios generados por dicha actividad. En ningún caso el Ingreso Autorizado Regional podrá ser inferior a cero.”

VII

Que el Anexo O del Libro III del RMER denominado: “Metodología de Cálculo de los Costos de Administración, Operación y Mantenimiento aplicable a la Línea SIEPAC, propiedad de EPR”, dispone en su numeral O.1 lo siguiente: “(...) El alcance del presente anexo es dimensionar y calcular los costos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de una Empresa de Transmisión Regional diseñada óptimamente y que opera en forma eficiente para prestar el servicio de transmisión regional cumpliendo con todas las funciones y responsabilidades que le competen a la Empresa Propietaria de la Red.”. Asimismo, el Anexo P del mismo Libro del RMER, establece la “Metodología para la determinación del componente de rentabilidad regulada del Ingreso Autorizado Regional de la Línea SIEPAC”, mediante la cual “Se presentan los procedimientos para el cálculo de la tasa de rentabilidad sobre el capital propio de la EPR para la determinación del componente de Rentabilidad Regulada del Ingreso Autorizado Regional de la Línea SIEPAC, establecida en el literal I5.2 del Anexo I del Libro III del RMER.”.

VIII

Que la EPR presentó solicitud de aprobación del IAR para el año 2025 y en ese sentido, de conformidad con la Regulación Regional vigente, la CRIE ha analizado la mencionada solicitud, siguiendo el procedimiento establecido en el “Mecanismo de Aprobación del IAR y Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR” (Resolución CRIE-35- 2016).

IX

El 12 de septiembre de 2024, la EPR mediante la nota con referencia GGC-GDR-2024-09-0553, presentó a la CRIE solicitud de aprobación del Ingreso Autorizado Regional (IAR) para el año 2025, por un monto total de USD 66,596,873. Conforme a lo establecido en el “*Mecanismo de Aprobación del IAR de la EPR y de Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR*”, aprobado mediante la resolución CRIE-35-2016, esta Comisión llevó a cabo el análisis de dicha solicitud y remitió a la EPR sus objeciones mediante la nota CRIE-SE-GM-GJ-SV-254-27-09-2024, del 27 de septiembre de 2024; en respuesta la EPR envió sus descargos a través de la nota GGC-GDR-2024-10-0590, el 8 de octubre de 2024, dentro del plazo conferido en el numeral 4 del apartado I del mecanismo antes mencionado, ajustando el monto solicitado como IAR 2025 a USD 65,485,349 en el escenario 1, en el cual la CGC tenga fondos para cubrir la CMM del año 2025, y de USD 65,647,304 en el escenario 2 en el que la CGC no disponga de fondos suficientes para cubrir la CMM del año 2025.

Posteriormente, el 25 de octubre de 2024 la CRIE, mediante la nota CRIE-SE-GM-GJ-277-25-10-2024, remitió a la EPR para sus descargos el informe y archivos de cálculo correspondientes a la evaluación de la propuesta de IAR 2025, realizado por parte del equipo técnico de la CRIE con un monto preliminar de USD 65,647,304. En atención a lo anterior, el 7 de octubre de 2024 mediante la nota GGC-GDR-2024-10-0625, la EPR remitió sus descargos al informe de evaluación preliminar.

A continuación, se presenta el análisis de cada uno de los rubros que componen la solicitud del IAR 2025, este análisis incluye los siguientes aspectos:

- 1) Las objeciones planteadas por la CRIE.
- 2) Las respuestas y argumentos presentados por la EPR frente a estas objeciones.
- 3) El análisis contenido en el informe preliminar del IAR 2025.
- 4) Los descargos de la EPR al referido informe.

1. ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (AOM)

Para efectos de reconocer los costos asociados al rubro Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), debe observarse lo dispuesto en el numeral O.3.6 del Anexo O del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER):

“(...) d) En tanto no se tengan los resultados del estudio indicado en el literal a), permanecerá vigente el último valor de AOM aprobado por la CRIE. (...)”.

Por otra parte, en su solicitud de IAR 2025, la EPR hizo alusión al punto resolutivo cuarto de la resolución CRIE-36-2023, que indica lo siguiente: “**CUARTO. MODIFICAR** el Resuelve Tercero de la resolución CRIE-16-2023, a efecto que se lea de la siguiente manera: “ESTABLECER como disposición transitoria, que la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR) presente su solicitud de Ingreso Autorizado Regional (IAR) para el año 2024 con el valor de AOM correspondiente al año 2023, mismo que fue aprobado mediante la resolución CRIE-28-2022 y actualizado a través de la resolución CRIE-26-2023; el cual se ajustará

considerando los resultados que se obtengan del estudio de remuneraciones que realice la CRIE, así como del estudio de la aplicación de la metodología del Anexo O del Libro III del RMER.” Asimismo, dicha empresa indicó: “Por lo cual, una vez concluido el referido estudio deben realizarse los ajustes al monto de AOM del IAR 2024 y ese valor deberá ser indexado de acuerdo con la fórmula polinómica que establece la metodología para determinar el AOM correspondiente al año 2025.”

Así las cosas, una vez se disponga de los resultados de los estudios antes referidos, deben realizarse los ajustes al monto de AOM de los años 2024 y 2025, conforme lo establecido en la resolución CRIE-36-2023 y la metodología del AOM del Anexo O del Libro III del RMER.

Al respecto, se considera que la EPR se apegó a las disposiciones establecidas en la regulación regional al incluir en el IAR 2025 el monto de AOM aprobado en la resolución CRIE-41-2023, y confirmado a través de la resolución CRIE-26-2024. Por tanto, el monto que debe ser reconocido en el rubro de AOM asciende a USD 16,718,878, el cual se ajustará luego de disponer del estudio de remuneraciones de la EPR y del estudio de actualización de AOM, ambos actualmente en desarrollo por parte de la CRIE.

Ahora bien, en sus descargos al informe preliminar del IAR 2025, la EPR indicó que “(...) No obstante, es necesario manifestar la preocupación por el hecho que el componente de AOM se ha mantenido invariable desde el 2023 y se desconoce cuándo estará concluido el estudio para ser ajustado en el año 2025. Esta demora en la recepción de los recursos necesarios afecta la programación de las actividades de (sic) que realiza la EPR y que han sido debidamente priorizadas para mantener los niveles de calidad y continuidad con que han operado los activos desde su puesta en servicio. Por lo anterior, respetuosamente, nos permitimos reiterar la solicitud planteada en nuestro oficio GGC-GG-2023-11-0866, en relación con que se nos proporcione el plan de trabajo y fechas previstas para concluir el estudio de AOM y que se consideren los plazos necesarios para la revisión por parte de EPR. Finalmente, sugerimos que el ajuste al IAR 2025 se realice tan pronto se tengan disponibles los resultados, con el fin de que la EPR reciba y ejecute los ingresos adicionales producto del ajuste al AOM durante el mismo año fiscal. (...)”.

En ese sentido, es importante comunicarle a la EPR que la CRIE está realizando los esfuerzos necesarios para que al momento de realizar el ajuste al IAR 2025, se pueda disponer de los resultados tanto del estudio de remuneraciones de la EPR como del estudio de actualización de AOM; no obstante, se aclara que los resultados de dichos estudios no necesariamente resultarán en ingresos adicionales en el rubro de AOM, como lo indica la EPR, ya que la metodología permite dimensionar y calcular los costos de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de una Empresa de Transmisión Regional diseñada óptimamente y que opera en forma eficiente para prestar el servicio de transmisión regional, cumpliendo con todas las funciones y responsabilidades que le competen a la Empresa Propietaria de la Red.

Adicionalmente, es relevante mencionar que algunas empresas participantes no han proporcionado la información solicitada y otras han demorado su envío. Esta situación ha provocado retrasos y ha generado la necesidad de prórrogas para la entrega de los productos esperados por parte de la empresa contratada por la CRIE para el desarrollo del estudio de remuneraciones de la EPR.

En virtud de lo anterior, el monto que corresponde reconocer en concepto de AOM es de USD 16,718,878.

2. SERVICIO DE LA DEUDA

Para efectos de reconocer los costos asociados al servicio de la deuda, debe observarse lo dispuesto en el numeral I5.1 del Anexo I del Libro III del RMER, el cual establece lo siguiente:

“I5.1 El Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales de cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra: // (...) b) el servicio de la deuda, hasta por un monto de US\$453 millones, que el Agente Transmisor EPR contraiga para financiar las inversiones asociadas a la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC. (...)”

Respecto al componente de servicio de la deuda a reconocer en el IAR 2025, debe señalarse que la EPR solicitó un monto de USD 32,541,712, indicando que el mismo se calculó según las condiciones vigentes de los préstamos, incluyendo comisiones, amortizaciones, intereses y seguros. Asimismo, la EPR indicó que incluyó el monto de servicio de la deuda correspondiente a los periodos de abril a diciembre 2025 (9 meses), y un adelanto correspondiente al primer trimestre del año 2026.

En cuanto a lo solicitado, esta Comisión requirió utilizar únicamente la información publicada por la Reserva Federal de los Estados Unidos para el tipo de cambio de dólares/euros, tal y como lo establece el inciso a) del numeral 1.1, romano II del “*Mecanismo de Aprobación del IAR de la EPR y de Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR*”, aprobado mediante la resolución CRIE-35-2016; al respecto, la EPR indicó estar de acuerdo con los ajustes requeridos por la CRIE, por lo que el servicio de la deuda tiene un incremento de USD 34,179 respecto al monto inicialmente solicitado por la EPR. El equipo técnico de la CRIE verificó que los ajustes realizados por dicha empresa se enmarcaran dentro de lo requerido, identificándose que el monto de servicio de la deuda que corresponde reconocer para el año 2025 asciende a USD 32,575,891.

Por otra parte, la CRIE objetó a la EPR respecto al “(...) préstamo denominado ‘ENEE 2016’, contraído con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, cuyo plazo de finalización se ha extendido hasta el año 2049, cabe destacar que el RMER establece que el año de finalización es el 2039; por ello, se reitera lo establecido en la resolución CRIE-41-2023 en relación a que es necesario que dicha empresa remita la respectiva solicitud de ajuste debidamente fundamentada, debiendo revisar cualquier disposición que amerite ajustes al numeral I5.4 del citado anexo”; en ese sentido, la EPR mediante la nota GGC-GDR-2024-10-0589, del 7 de octubre de 2024, remitió a CRIE la solicitud de ajuste al numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER de la fecha última de amortización, para este y otros contratos de

préstamo en los cuales hay diferencias con respecto a lo establecido en el citado numeral. Debido a lo manifestado por la EPR, más adelante se realizarán los análisis relativos a este tema en la sección correspondiente.

Finalmente, hay que indicar que la EPR en sus descargos al informe preliminar del IAR 2025, no se manifestó respecto al rubro de servicio de la deuda, motivo por el cual se puede determinar su conformidad con el monto incluido en el referido informe preliminar.

Debido a lo anterior, el monto en concepto de servicio de la deuda que se considera procede reconocer es de USD 32,575,891.

3. RENTABILIDAD REGULADA

Para efectos de establecer el monto que debe reconocerse a la EPR, respecto al rubro de rentabilidad regulada, debe observarse lo dispuesto en los numerales I5.1 e I5.2 del Anexo I del Libro III del RMER, los cuales establecen lo siguiente:

“I5.1 El Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales de cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra: (...) e) una rentabilidad regulada de acuerdo a la metodología de cálculo que autorice la CRIE, considerando un aporte patrimonial de hasta US\$ 58.5 millones.”

“I5.2 El valor de rentabilidad regulada indicada en el literal e del numeral I5.1, anterior, será determinado conforme la metodología de cálculo de la rentabilidad regulada que corresponde a la establecida en el Anexo ‘P’ del presente libro.”

En ese sentido, para efectos de determinar el componente de rentabilidad regulada del IAR, es aplicable la Metodología para la Determinación del Componente de Rentabilidad Regulada del Ingreso Autorizado Regional de la Línea SIEPAC, establecida en el Anexo P del Libro III del RMER, la cual establece, entre otros, lo siguiente:

“Se presentan los procedimientos para el cálculo de la tasa de rentabilidad sobre el capital propio de la EPR para la determinación del componente de Rentabilidad Regulada del Ingreso Autorizado Regional de la Línea SIEPAC, establecida en el literal I5.2 del Anexo I del Libro III del RMER.”

El monto solicitado por la EPR, asociado al rubro de rentabilidad regulada, fue de USD 8,546,047. Al respecto, la citada empresa no presentó ninguna modificación a dicho monto; no obstante, la CRIE en sus objeciones requirió para los valores deuda/patrimonio lo siguiente: a) ajustar los valores de deuda de la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA) correspondientes al período 2021-2023; y, b) ajustar el valor de deuda del año 2022 de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

En ese sentido, la EPR, mediante documentación anexa a la nota GGC-GDR-2024-10-0590, ajustó los valores antes indicados, y como resultado el valor del CAPM (*Capital Asset Model Pricing*) varía de 15.90% a un valor de 15.93%; no obstante, considerando la tasa de rentabilidad regulada máxima, igual al doce punto cinco por ciento (12.5%), establecida en el numeral P.2.8 del Anexo P del Libro III del RMER, el monto en concepto de rentabilidad regulada que resulta procedente reconocer se mantiene en USD 8,546,047.

En respuesta a lo manifestado por la EPR, relativo a que la rentabilidad de los últimos siete años no ha estado dentro de la banda establecida y que, por tanto, considera necesaria una revisión como se plantea en la propuesta de modificación regulatoria contenida en el IRMER-O-01-2023, emitido por el EOR en octubre de 2023, es importante indicar que dicho informe de regulación está siendo analizado por la CRIE. En caso de identificarse una modificación normativa, se seguirá el procedimiento establecido por la regulación regional, permitiendo a la EPR presentar sus observaciones al respecto.

En consonancia con lo anterior, la EPR en sus descargos al informe preliminar, solicitó a la CRIE compartir los resultados del análisis del IRMER-O-01-2023 en relación con la propuesta de definir una banda de rentabilidad acorde a las condiciones del mercado, para lo cual sugiere publicar el plan de trabajo de revisión y conclusión del referido informe de regulación. Por lo tanto, se reitera que dicho informe se encuentra en fase de revisión y análisis; si se identifica alguna modificación normativa, se procederá conforme a lo establecido por la regulación regional, donde la EPR podrá presentar sus observaciones sobre el tema.

Debido a lo anterior, el monto de rentabilidad regulada que procede reconocer es de USD 8,546,047.

4. TRIBUTOS

Para efectos de reconocer el monto que pueda corresponder en concepto del componente de tributos, debe observarse lo dispuesto en el numeral I5.1 del Anexo I del Libro III del RMER, el cual establece lo siguiente:

“I5.1 El Ingreso Autorizado Regional (IAR), para un determinado año, para el Agente Transmisor EPR será la suma de los Ingresos Autorizados Regionales de cada una de sus instalaciones en operación comercial. Para las instalaciones del primer sistema de transmisión regional (Línea SIEPAC), el Ingreso Autorizado Regional será el monto que cubra: (...) // d) los tributos que pudieran corresponderle (...)”

Además, para la determinación del monto a reconocer en el componente de tributos, debe tomarse en cuenta lo que al efecto establece el “*Mecanismo de Aprobación del Ingreso Autorizado Regional -IAR- de la Empresa Propietaria de la Red -EPR- y de Supervisión a la Ejecución de los rubros de Servicio de la Deuda, Tributos y Rentabilidad Regulada que se financian a través del IAR*”, aprobado mediante la resolución CRIE-35-2016.

El monto de tributos solicitado inicialmente por la EPR fue de USD 8,351,979. Dicha empresa indicó que el Impuesto Sobre la Renta y la Aportación Solidaria dependen de los ingresos en cada país, y que son proyectados considerando los criterios establecidos en la resolución CRIE-50-2020, mientras que los demás tributos y tasas son independientes de estos. Sin embargo, luego de las objeciones iniciales realizadas por el equipo técnico de la CRIE, el monto de tributos solicitado por la EPR fue modificado a USD 8,184,346 en el escenario que la CGC tenga fondos suficientes para cubrir la CMM del año 2025 y de USD 8,346,301 en el escenario que la CGC no cuente con fondos para cubrir la CMM del año 2025.

Al respecto, se requirió a la EPR que de “(...) *conformidad con el resuelve cuarto de la resolución CRIE-26-2024, es necesario que la EPR evalúe y ajuste, según corresponda, los archivos de cálculo de las estimaciones de tributos para el año 2025 considerando, entre otros, el uso de los créditos fiscales de períodos anteriores en los diferentes países (...)*”. En ese sentido, la EPR indicó que para el cálculo de tributos del IAR 2025 consideró todas las variables disponibles hasta la fecha para establecer las estimaciones, y explicó que la diferencia entre los tributos efectivamente pagados y las estimaciones realizadas para el año 2023, se debió a circunstancias atípicas en el comportamiento del tipo de cambio de la moneda dólar versus el colón en Costa Rica, ya que estas fluctuaciones no eran previsibles al momento de realizar el cálculo de los tributos, y no se conocían ni se vislumbraban en el panorama económico del país fluctuaciones tan pronunciadas.

Asimismo, mencionó la EPR que mediante la resolución CRIE-26-2024 se realizó un ajuste al IAR 2024, para incorporar los montos faltantes correspondientes al servicio de deuda y tributos efectivamente pagados durante el año 2023; sin embargo, no se incluyeron los tributos generados por este incremento en los ingresos del 2024, los cuales ascienden a aproximadamente USD 1,470,000, lo que implica que al revisar el IAR 2024 se anticipa un ajuste significativo en el componente de tributos que deberá realizarse en el año 2025. En este contexto, la EPR deja a consideración de la CRIE el tratamiento de este faltante.

En este sentido, es importante mencionar que lo manifestado por la EPR son aspectos que efectivamente quedaron establecidos en la resolución CRIE-26-2024; no obstante, a pesar de haber indicado que utilizó todas las variables disponibles para establecer las estimaciones de los tributos, omitió referirse al uso de créditos fiscales de períodos anteriores, por lo que en la reunión de trabajo realizada el 10 de octubre de 2024 entre los equipos técnicos de la CRIE y la EPR, dicha empresa aclaró que no dispone de créditos fiscales de períodos anteriores, para su uso en las estimaciones de tributos para el año 2025.

No obstante, en sus descargos al informe preliminar del IAR 2025, la EPR explicó en detalle la metodología utilizada para hacer las proyecciones del ISR que considera los ingresos y gastos por país, pagos a cuenta o anticipos del periodo fiscal anterior, concluyendo que la referida metodología es acoplada en el tiempo, ya que los resultados se ven afectados por los valores del ejercicio fiscal anterior, por lo tanto se dan por aceptados los descargos presentados por la EPR, ya que las estimaciones de las obligaciones tributarias están en concordancia con los ingresos solicitados en el IAR y la legislación tributaria vigente en cada uno de los países.

En otro orden de ideas, en cuanto a que se anticipa un ajuste significativo en el componente de tributos que deberá realizarse en el año 2025, como es de conocimiento de la EPR, y de conformidad con el numeral I5.11 del Libro III del RMER, cualquier diferencia entre el estimado y los valores reales de servicio de la deuda, tributos y rentabilidad será considerada como un ingreso extra o como un ingreso faltante en el cálculo del próximo IAR anual, por lo que cualquier faltante o remanente del período 2024 asociado a los rubros antes mencionados, podrá ser sujeto de ajuste en el IAR 2025.

Por otra parte, la CRIE requirió a la EPR “(...) *el cálculo de los tributos para el año 2025, bajo el escenario crítico, en el que se proyecta que la CGC no cuente con fondos, a fin de contar con una estimación ante un posible escenario de insuficiencia en la referida cuenta.*”; al respecto, la EPR adjuntó el cálculo de los tributos en dos escenarios, el primero tomando en cuenta fondos provenientes de la Compensación Mensual del MER (CMM) del año 2025 para cubrir el monto de IAR de los tramos interconectores, resultando un monto de tributos de USD 8,184,346, y el segundo escenario considerando que no se cuenta con recursos procedentes de la CMM para el año 2025 para cubrir el monto de IAR de los tramos interconectores, resultando un monto de tributos de USD 8,346,301. Sin embargo, la diferencia entre ambos escenarios es de únicamente de USD 161,955, por lo que se consideró necesario requerir a la EPR que justificara este resultado, tomando en cuenta que el monto de CMM cubre aproximadamente el 32% del IAR.

En atención al requerimiento antes indicado, la EPR en sus descargos al informe preliminar del IAR 2025, presentó una tabla comparativa del impuesto sobre la renta y la aportación solidaria por país para ambos escenarios, conforme el siguiente detalle:

Tributo	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	Total
Escenario 1							
Aportación Solidaria	-	-	95 677	-	-	-	95 677
Impuesto sobre la renta	701 140	1 422 813	607 983	788 976	2 100 000	525 000	6 145 912
	701 140	1 422 813	703 661	788 976	2 100 000	525 000	6 241 589
Escenario 2							
Aportación Solidaria	-	-	51 956	-	-	-	51 956
Impuesto sobre la renta	739 686	1 227 144	334 726	230 016	2 100 000	1 720 016	6 351 588
	739 686	1 227 144	386 683	230 016	2 100 000	1 720 016	6 403 544
Diferencia							
Aportación Solidaria	-	-	(43 721)	-	-	-	(43 721)
Impuesto sobre la renta	38 546	(195 669)	(273 257)	(558 960)	-	1 195 016	205 676
	38 546	(195 669)	(316 978)	(558 960)	-	1 195 016	161 955

Al respecto de la tabla anterior la EPR señaló que:

“

- El cambio principal entre los Escenarios 1 y 2 en la forma en la que se distribuyen los ingresos por país, lo que genera un cambio importante en el Impuesto de Renta y la Aportación Solidaria (Honduras). Por lo que, si bien puede parecer que la variación final es baja, al revisar la variación por país, se puede identificar un incremento importante en Panamá y una disminución en El Salvador, Honduras y Nicaragua, en cuanto al ISR, y una disminución en la Aportación Solidaria.*
- Como se explicó en el numeral 1.3, para el caso de Costa Rica no hay una variación en la solicitud, debido a que el monto de los anticipos de ISR que se deben pagar durante el año 2025 (USD 2,100,000) es mayor que el cálculo del ISR final a*

cancelar en ambos escenarios, y conforme a la metodología, para efectos de la solicitud se utiliza el que sea mayor de ambos cálculos.

- c) En el caso, que el cálculo del ISR fuera desacoplado en el tiempo, tendríamos que en el Escenario 1 el monto sería USD 1,928,401 y en el Escenario 2 sería de USD 1,572,207, lo que representaría una disminución de USD 356,194. Esto provocaría que, en lugar de un incremento de USD 161,955 se daría una disminución de USD 194,239, como se muestra a continuación:

Tributo	Guatemala	El Salvador	Honduras	Nicaragua	Costa Rica	Panamá	Total
Escenario 1							
Aportación Solidaria	-	-	95 677	-	-	-	95 677
Impuesto sobre la renta	701 140	1 422 813	607 983	788 976	1 928 401	525 000	5 974 313
	701 140	1 422 813	703 661	788 976	1 928 401	525 000	6 069 990
Escenario 2							
Aportación Solidaria	-	-	51 956	-	-	-	51 956
Impuesto sobre la renta	739 686	1 227 144	334 726	230 016	1 572 207	1 720 016	5 823 795
	739 686	1 227 144	386 683	230 016	1 572 207	1 720 016	5 875 751
Diferencia							
Aportación Solidaria	-	-	(43 721)	-	-	-	(43 721)
Impuesto sobre la renta	38 546	(195 669)	(273 257)	(558 960)	(356 194)	1 195 016	(150 518)
	38 546	(195 669)	(316 978)	(558 960)	(356 194)	1 195 016	(194 239)

- d) Tal como la EPR ha mencionado anteriormente, si bien en el presente ejercicio la variación total puede entenderse como baja, si se utiliza la demanda para la asignación de los ingresos, el incremento en Panamá (país con la menor inversión del SIEPAC) es muy alto, provocando que el pago del ISR en ese país llegue a superar el generado en Costa Rica, cuya inversión es de más de tres veces la de Panamá.
- e) Finalmente, a la expresión de CRIE que dice ‘justifique este resultado tomando en cuenta que el monto de CMM cubre aproximadamente el 32% del IAR.’ Debe tenerse en cuenta que la EPR debe declarar al fisco todos sus ingresos con independencia de la fuente, sea Cargo Complementario o la CMM, y que sobre la base de esos ingresos, que son básicamente los mismos en cualquiera de los dos escenarios, se determina el ISR a pagar. Por lo cual, aunque la CMM cubra el 32% del IAR, el ingreso de la EPR es el mismo, y la empresa debe cumplir con sus obligaciones para evitar contingencias. Tal como ya se explicó la diferencia entre los escenarios afecta la distribución del ingreso por país y en consecuencia el ISR a pagar en cada uno de ellos, pero no afecta el global de forma significativa.”

En relación a lo manifestado por la EPR, se puede determinar que la EPR declara al fisco todos sus ingresos (cargo complementario y compensación mensual del MER), lo cual se considera adecuado ya que evita cualquier tipo de contingencia fiscal, por su parte el cambio principal al estimar los tributos entre los escenarios 1 y 2 es la forma en la que se distribuyen los ingresos por país conforme lo siguiente:

- Si se espera que la Cuenta General de Compensación cuente con los fondos suficientes: la asignación se realiza conforme al monto de los tramos por cada país, como se detalla a continuación:
 - Tramos interconectores se asignan a la Compensación Mensual del MER.
 - Tramos no interconectores se asignan al Cargo Complementario.

2. Si no se espera que la Cuenta General de Compensación cuente con los fondos suficientes: el cálculo se realiza con la demanda estimada para cada país en donde los tramos interconectores se asignan entre todos los países, y los tramos no interconectores se asignan a los tramos nacionales.

Al respecto, se confirma que la forma adecuada de estimar los tributos debe ser considerando que la Cuenta General de Compensación (CGC) no cuente con los fondos suficientes, ya que los efectos del fenómeno climático de El Niño en la región han provocado lluvias irregulares e inferiores a las normales, así como un aumento de la temperatura del océano, lo cual ha generado una escasez de generación hidroeléctrica en la región y, por ende, una disminución importante en las transacciones de energía, lo que ha reducido la recolección de CVT e IVDT que alimentan la CGC. En ese sentido, se considera adecuado utilizar el monto de tributos estimado por la EPR por un valor de USD 8,346,301, el cual considera los ajustes realizados en el Servicio de la Deuda y la eliminación del rubro de Renovación de Activos; por lo tanto, se dan por aceptados los descargos.

Debido a lo anterior, se considera procedente reconocer por Tributos el monto ajustado por la EPR que resulta en USD 8,346,301.

5. OTROS

Valor Esperado de Indisponibilidad (VEI)

La EPR en su solicitud del IAR 2025, presentada mediante la nota GGC-GDR-2024-09-0553, reiteró la solicitud para que la CRIE tome acciones que permitan remunerar la disponibilidad de la infraestructura SIEPAC por encima de los objetivos de calidad que calculó el EOR y presentó en su informe de regulación del MER extraordinario IRMER-E-02-2015. Adicionalmente, dicha empresa indicó que en ningún caso la no presentación de un monto correspondiente al VEI debe ser interpretado como una renuncia al derecho que tiene la EPR a ser remunerada por el cumplimiento de los objetivos de calidad que establece la regulación.

En virtud del planteamiento de la EPR, en la cual reitera la solicitud para que esta Comisión tome acciones que permitan remunerar la disponibilidad de la infraestructura SIEPAC por encima de los objetivos de calidad, se le recuerda nuevamente lo considerado en el literal b) del apartado 5 del CONSIDERANDO IX de la resolución CRIE-27-2021, en el cual se estableció, entre otros, lo siguiente: “(...) el numeral 0.3.1. del mismo anexo, en relación a la Empresa Única de Transmisión Regional Eficiente (EUTRE) establece, entre otros, que: ‘Todas las actividades de la EUTRE serán realizadas de manera de prestar el servicio público de Transmisión de electricidad, cumplimiento (sic) con los objetivos de calidad del servicio de transmisión establecidos en el Libro III del RMER y las normas regulatorias que fija la autoridad competente a nivel nacional, en cada país donde opera.’ Es así, que desde el año 2017, la CRIE ha reconocido los recursos asociados al cumplimiento de los objetivos de calidad, tanto regionales como nacionales. (...)”.

Renovación de activos

Al respecto de este rubro, la EPR en su solicitud del IAR 2025 indicó que: *“La primera, segunda y tercera etapa de esta actualización (que comprendió la implementación de equipos ICON, equipos SEL-411L en los enlaces internacionales y equipos SEL411L en los enlaces internos) fueron completadas y reconocidas por CRIE, en tres segmentos, por un monto de US\$ 1,067,426.57 (US\$ 350,000.00 en el acuerdo CRIE-03-145 y US\$ 717,426.57 en la resolución CRIE-27-2021) y un monto de US\$ 190,072.09 en la Resolución CRIE-28-2022. (...)”*.

Además, la EPR mencionó que mediante la nota GGC-GG-2023-09-0697, del 11 de septiembre de 2023, en el marco de la aprobación del IAR del año 2024, informó a la CRIE sobre las inversiones de la cuarta etapa en renovación de activos, por un monto de USD 745,311.10. No obstante, dicha empresa aclaró que mediante la nota GGC-PRV-2024-02-0186, del 1 de marzo de 2024, realizó ajustes a los montos pagados, reduciendo la cifra de USD 745,311.10 a USD 727,643.09, indicando que esta disminución de USD 17,668.01 se debió a la reclasificación de ciertos procesos de contratación, detallados a continuación:

Proceso de Contratación	No. Proceso Contratación	Monto US\$
Software de Analisis Synchrowave Event	CR-200124	621.50
Software (Sincrofasores) y Libros SEL	CR-170209	5,302.42
Ciberseguridad (Rack y Subscripcion DNS Security)	CR-210915	10,392.61
Equipo SEL-3620 Ciberseguridad	CR-210906	1,351.48
Monto US\$		17,668.01

Es importante mencionar que la reclasificación a la que hace referencia la EPR se debe a que en el marco de la auditoría realizada por la CRIE a la cuarta etapa de renovación de activos, excluyó los conceptos indicados en el cuadro anterior, debido a que consideraron que no aplican como renovación de activos, por lo que pasaron del plan de inversiones al rubro de mantenimiento de la Línea.

Posterior a la auditoría de renovación de activos, realizada por la CRIE entre el 7 y el 10 de mayo de 2024, la EPR indicó que remitió la nota GGC-GOM-2024-05-0363, del 22 de mayo de 2024, en la cual se ajustaron los montos pagados para la cuarta etapa, pasando de USD 727,643.09 a USD 694,856.29, y que dicha disminución de USD 32,786.80 corresponde a la reclasificación de los siguientes procesos de contratación, según el detalle que se muestra a continuación:

Proceso de Contratación	No. Proceso Contratación	Monto US\$
Switch SE Guate Norte	GU-190913	1,950.00
Switches SEL	GU-201104	952.00
Switches Ethernet y SW Synchrowave	CR-200124	2,791.10
Medidores ION 8650A	ES-210430 (B)	7,723.23
Medidores ION 8650	HO-210722	5,901.94
Medidores ION 8650A	CR-220811	10,115.24
Desktop All-In-One	CR-210906 (A)	3,353.29
Monto US\$		32,786.80

Esta nueva reclasificación se debe a que durante la auditoría realizada por la CRIE, se identificó que la solicitud de la EPR incluía equipos que no reemplazan activos por obsolescencia, ya que estos fueron adquiridos para formar parte del inventario de repuestos.

En ese orden de ideas, la EPR indicó que los montos correspondientes a la cuarta etapa han sido auditados por la CRIE; sin embargo, a la fecha no se ha emitido el informe final de dicha auditoría, y, por lo tanto, no se ha realizado el reconocimiento a dicha empresa.

Asimismo, la EPR indicó que inicialmente la quinta etapa de renovación de activos estaba compuesta por un monto comprometido en contrataciones de USD 130,566.99 y por un monto adicional de inversión para el 2024 del orden de USD 149,500.00; no obstante, como resultado de una serie de ajustes, dichos montos pasaron de USD 130,566.99 a USD 122,408.75 y de USD 149,500.00 a USD 160,805.24, conforme el siguiente detalle:

Nombre del Proyecto	CUARTA ETAPA	QUINTA ETAPA	
	Monto Pagado a la Fecha US\$	Monto Comprometido y Pendiente por Pagar US\$	Monto Presupuestado para el 2024 US\$
Renovación de los equipamientos de los sistemas de control y protecciones.	138,442.69	97,191.08	142,132.09
Renovación de los medidores comerciales	31,718.89		18,673.15
Anillos de respaldo para el sistema de comunicaciones SEL ICON	186,802.65		
Actualización de sistemas de gestión y protección de intrusiones en sistemas de control y protecciones (Ciberseguridad)	58,892.06	25,217.67	
Total US\$	694,856.29	122,408.75	160,805.24

En ese sentido, dicha empresa manifiesta que el monto correspondiente a la quinta etapa asciende a la suma de USD 283,213.99, según el siguiente detalle:

Nombre del Proyecto	Monto US\$ Quinta Etapa
Renovación de los equipamientos de los sistemas de control y protecciones.	239,323.17
Renovación de los medidores comerciales	18,673.15
Actualización de sistemas de gestión y protección de intrusiones en sistemas de control y protecciones (Ciberseguridad)	25,217.67
Total, US\$	283,213.99

Conforme lo anterior, en esta oportunidad la EPR solicita el reconocimiento del monto de la cuarta y quinta etapa que asciende a USD 978,070.28, conforme lo siguiente:

Nombre del Proyecto	SOLICITUD PARA EL IAR 2025	
	Cuarta Etapa	Quinta Etapa
Renovación de los equipamientos de los sistemas de control y protecciones.	138,442.69	239,323.17
Renovación de los medidores comerciales	31,718.89	18,673.15
Anillos de respaldo para el sistema de comunicaciones SEL ICON	186,802.65	
Actualización de sistemas de gestión y protección de intrusiones en sistemas de control y protecciones (Ciberseguridad)	58,892.06	25,217.67
Sub Total US\$	694,856.29	283,213.99
Total, por solicitar IAR 2025 US\$		978,070.28

Finalmente, la EPR indicó que en los anexos C y D se presenta la certificación del contador público independiente correspondiente a la cuarta y quinta etapa de renovación de activos, respectivamente, y que la documentación de respaldo se encuentra contenida en el anexo E; asimismo, manifestó que la solicitud se fundamenta en lo establecido en el literal I5.14 Anexo I del Libro III del RMER y en los numerales A1.2.1 y A1.2.2, ambos del Anexo 1 del Libro II del RMER.

Conforme lo anteriormente indicado, la CRIE mediante la nota CRIE-SE-GM-GJ-SV-254-27-09-2024, reiteró a la EPR lo establecido en la resolución CRIE-41-2023, señalando que el monto de USD 694,856.29 relativo a la cuarta etapa de renovación de activos, estaría sujeto a una auditoría con el objetivo de realizar una verificación efectiva que permita identificar los montos que resulte procedente reconocer. Esta auditoría, que actualmente se encuentra en desarrollo, se lleva a cabo conforme lo establecido en el numeral I5.14 del Anexo I del Libro III del RMER. Asimismo, se le informó a la EPR que el monto solicitado de USD 283,213.99 correspondiente a la quinta etapa de renovación de activos, sería objeto de los análisis y verificaciones que correspondan para determinar la procedencia de lo solicitado. Por lo tanto, no resulta procedente incluir dentro del IAR 2025 ningún monto en concepto de renovación de activos hasta que dichos procesos se completen.

En ese sentido, la EPR en sus respuestas a las objeciones de la CRIE, remitió los archivos de cálculo eliminando los montos relativos a la cuarta y quinta etapa de renovación de activos, aspecto que se considera cumple con lo requerido por la CRIE.

No obstante, es importante indicar que al revisar lo referente a la quinta etapa de renovación de activos, se ha identificado nuevamente un volumen de información importante que es necesario revisar y analizar en detalle en el ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia de la CRIE, ya que contiene las órdenes de pago, facturas y demás documentos correspondientes al monto de USD 283,213.99, mismo que forma parte de lo solicitado en esta oportunidad. Esta revisión tiene como objetivo verificar que no se están duplicando activos ya reconocidos en etapas anteriores y que los mismos se enmarquen en lo establecido

en el numeral I5.14 del Libro III del RMER, permitiendo a la CRIE determinar la procedencia de lo solicitado por la EPR.

Por otra parte, con el objetivo de disponer de un mecanismo previsible, eficiente y transparente que evite afectaciones importantes al cargo complementario que pagan las demandas de cada uno de los países de la región, se ha identificado la necesidad de que la EPR, a partir del IAR 2026, previo a solicitar cualquier monto relacionado con la renovación de activos conforme lo establecido en el numeral I5.14 del Libro III del RMER, deberá remitir a la CRIE, para su consideración, un plan de renovación de activos para el quinquenio 2026-2030, el cual deberá contener, como mínimo: el inventario de activos, vida útil, obsolescencia, localización, criterios para clasificarlos, costos de referencia (facturas, cotizaciones, etc.) y cualquier documentación de respaldo que se estime necesaria para el debido sustento. Es importante aclarar, que quedan excluidas del requerimiento anterior las solicitudes relacionadas con la cuarta y quinta etapa de renovación de activos, debido a que las mismas ya fueron presentadas por la EPR.

Además, el plan de renovación de activos deberá contar con una auditoría técnica a realizar por un auditor externo especializado, que certifique su razonabilidad y debida justificación. Cabe señalar que el 1 de marzo de 2024 la EPR, mediante la nota GGC-PRV-2024-02-0186, remitió a la CRIE un plan quinquenal de renovación de activos para el período 2024-2028; sin embargo, dicho plan no se ajusta a lo establecido en el numeral I5.14 del Libro III del RMER, ni incluye el detalle de los activos y demás criterios que están siendo requeridos en esta oportunidad.

En atención a este requerimiento, la EPR en sus descargos al informe preliminar del IAR 2025, indicó que presentará el plan de inversiones requerido por la CRIE; sin embargo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

“

- a) *El numeral I5.4 (sic) del Anexo I del Libro III del RMER, no hace referencia al plan de inversiones solicitado y por tanto, no hay un detalle de la información que debe contener. El plan remitido por la EPR tenía como objetivo atender la solicitud de información de la CRIE.*
- b) *El costo de realizar un plan de inversiones, como el requerido por CRIE en esta oportunidad, puede tener un costo alto por lo que EPR analizará la posibilidad de solicitar fondos para su financiación.*
- c) *La auditoría técnica indicada por la CRIE, similarmente puede tener costos muy altos, por lo cual, y en aras del beneficio de la demanda regional, se sugiere que la CRIE analice la forma en que los reguladores remuneran la renovación de activos en los países de la región de América Central y Latinoamérica a las empresas eléctricas transmisoras.*
- d) *En el caso que esa auditoria (sic) sea contratada por la CRIE, la EPR está a disposición para atender al equipo de Auditores que se vayan a contratar. En el caso que se requiera que sea contratada por EPR, se deben autorizar los recursos económicos necesarios para cubrir los costos.*
- e) *Con el objetivo de contribuir a definir un procedimiento para el reconocimiento de renovación de activos, en junio 2018 mediante oficio GGC-180753, la EPR presentó*

a la CRIE un estudio especializado, elaborado por los consultores Mariana Álvarez Guerrero y Efraín Voskoboinik, del Grupo Mercados Energéticos, conteniendo un análisis comparativo regional, así como una propuesta justa y adecuada para atender esta necesidad de EPR, la cual no difiere de ninguna manera a las necesidades naturales de renovación de los activos que todos los reguladores de Latinoamérica atienden en sus países para los transmisores nacionales.

Adicionalmente a lo antes expuesto, respetuosamente se solicita a CRIE que analice que el cargo complementario remunera el uso de la Línea SIEPAC en los tramos internos de los países, los cuales se utilizan en las transacciones nacionales, ya que a criterio de EPR es una justa remuneración del uso de las actuales líneas internas del SIEPAC, ya que las demandas nacionales usan de manera generalizada los tramos internos de la Línea SIEPAC para atender sus mercados internos, por lo cual se puede considerar que de esta manera la demanda paga adecuadamente el uso de la Línea SIEPAC.”

En cuanto a lo manifestado por la EPR, el Anexo O del Libro III del RMER, que contiene la Metodología de cálculo de los costos de administración, operación y mantenimiento aplicable a la Línea SIEPAC propiedad de la EPR, establece en los numerales O.3.1.3.4.3., O.3.1.3.5.1. y O.3.1.3.9.6., lo siguiente:

“O.3.1.3.4.3. Auditoría // Esta área es responsable por la planificación y seguimiento de las evaluaciones de control interno de la Empresa.

Realiza el seguimiento de las evaluaciones independientes contratadas por la empresa para las auditorías financieras y operativas, evalúa los resultados y recomienda a la gerencia las acciones correctivas a ser implementadas para el cumplimiento de los procedimientos y normas empresariales.

Atención de auditorías CRIE, de accionistas, organismos gubernamentales y regionales. Confecciona reportes solicitados por gerencias, bancos privados, bancos de desarrollo y accionistas. (...) // El personal de plantilla de esta área cuenta en cada Sucursal con el apoyo de estudios especializados de auditoría que son incluidos como parte de los costos de EUTRE.”

“O.3.1.3.5.1. Gestión de información técnica de activos y servidumbres

Comprende las siguientes funciones:

- *Gestión técnica de la información de los activos*
- *Manejo del Sistema de Información Geográfica (GIS), y*
- *La gestión de la información técnica*

A través del Sistema GIS esta área da apoyo a la política general de gestión de las servidumbres, mantención y regularización de las mismas.”

“O.3.1.3.9.6. Mantenimiento (...) // Los objetivos específicos son: // (...) *Identificar, proponer y ejecutar aquellas obras, reparaciones mayores o reemplazos por obsolescencia tecnológica que sean necesarias para mantener el estándar de las instalaciones en explotación. Propuesta de mejoras.”*

De la normativa vigente anteriormente citada, se concluye que la EPR dispone, dentro del rubro de AOM, de los recursos humanos y económicos necesarios para elaborar un plan de

renovación de activos y realizar la auditoría señalada por la CRIE, por lo tanto, no es procedente reconocer recursos adicionales como lo pretende la EPR.

Ahora bien, en cuanto a que en junio 2018 mediante la nota GGC-180753, la EPR presentó a la CRIE un estudio especializado para definir un procedimiento para el reconocimiento de renovación de activos, es importante aclarar que cualquier propuesta de modificación normativa que la EPR identifique necesaria debe cumplir con lo establecido en el numeral 1.8.4.2 del Libro I del RMER y ser canalizada por los medios que allí se establecen.

Debe considerarse que la Línea SIEPAC se definió como un proyecto en el que se reconoce el servicio de la deuda contraído para financiar las inversiones asociadas a su construcción y entrada en operación. También comprende la administración, operación y mantenimiento, una rentabilidad regulada, los tributos que pudieran corresponderle, y la renovación de activos conforme lo establecido en el numeral I5.14 del Libro III del RMER. Esto contrasta con algunos mercados eléctricos nacionales de América Central, donde se reconoce un valor nuevo de reemplazo.

Por lo indicado, no es procedente incluir dentro del IAR del año 2025 el monto de USD 978,070.28 en concepto de renovación de activos conforme lo establecido en el numeral I5.14 del Libro III del RMER, hasta que se cuente con los resultados de la auditoría de la cuarta etapa que está llevando a cabo la CRIE y se realice el análisis y las revisiones correspondientes a la quinta etapa.

I. OTROS ASPECTOS QUE CONSIDERAR

1. REDCA

En la solicitud de IAR para el año 2025, la EPR incluyó un descuento por un monto de USD 539,813 correspondiente al arrendamiento de la infraestructura de telecomunicaciones a REDCA, de conformidad con lo establecido en el Resuelve Cuarto de la resolución CRIE-25-2024.

A partir de lo expuesto, se evidencia el cumplimiento por parte de la EPR a lo establecido en la referida resolución. Asimismo, el descuento fue distribuido por tramo empleando como criterio el valor de cada tramo en relación con el costo total del proyecto, de acuerdo con los costos de los tramos. Dicho criterio permite que el beneficio sea proporcional a la infraestructura instalada en cada país, por lo que no se tienen objeciones al respecto.

2. Actualización de nombres de tramos conforme la resolución CRIE-22-2024

En cumplimiento de la resolución CRIE-22-2024, relativa al cambio de definición de la Línea SIEPAC, en la objeción 1.2 anexa a la nota CRIE-SE-GM-GJ-SV-254-27-09-2024, se requirió a la EPR revisar y actualizar los archivos de cálculo y demás documentos adjuntos a la solicitud de IAR para el año 2025, particularmente, pero sin limitarse, a modificar lo referente al nombre de “*P. Sandino*” por “*Sandino*” en Nicaragua, así como el nombre, cantidad de kilómetros y clasificación de los tramos en Costa Rica “*Frontera Nicaragua -*

Cañas” y “Cañas - Jacó” por “Frontera Nicaragua - Fortuna” y “Fortuna - Cañas”, respectivamente. Asimismo, se requirió realizar los ajustes para que cada tramo quede en el orden establecido en la referida resolución.

En ese sentido, la EPR mediante la documentación anexa a la nota con referencia GGC-GDR-2024-10-0590, particularmente en el documento denominado *“Anexo No. 1 Observaciones EPR IAR 2025”*, manifestó haber realizado la revisión y actualización de los tramos para que en las tablas aparezcan en el mismo orden y nombre que en la resolución CRIE-22-2024, a excepción del tramo *“Frontera Nicaragua - Fortuna”* y *“Fortuna - Cañas”*, ya que la subestación Fortuna no ha entrado en operación comercial, por tanto, mantiene el tramo *“Frontera Nicaragua - Cañas”* para la solicitud del IAR 2025.

Asimismo, indicó la EPR que realizar el cambio solicitado para una subestación que aún no se encuentra en operación comercial tendría un impacto significativo en la asignación de los cargos de transmisión por la reclasificación de tramos que habría que realizar y que existen precedentes que establecen que, aunque el cambio de definición de la Línea SIEPAC haya sido autorizado, la segmentación del tramo para efectos del IAR se realiza hasta que la nueva subestación, en la cual se efectúa la derivación, entra en operación comercial, citando como ejemplo, el caso de la derivación en la subestación La Virgen, que segmentó el tramo Ticuantepe – Frontera con Costa Rica.

Al respecto, se está de acuerdo con los cambios realizados y con el hecho de no incluir ajustes en las subestaciones que aún no han entrado en operación comercial, esto conforme al numeral I5.3 del Anexo I del Libro III del RMER, que establece que *“Si la Línea SIEPAC es puesta en operación comercial por tramos, entonces el Ingreso Autorizado Regional será actualizado conforme los tramos sean puestos en servicio.”*

Así las cosas, al realizar las verificaciones se identificó que los ajustes realizados son consistentes con lo establecido en la resolución CRIE-22-2024 y, por ende, con el numeral I2.1 del Anexo I del Libro III del RMER, en cuanto a la clasificación de los tramos y cantidad de kilómetros, identificando que dichos cambios no alteran la clasificación de los tramos y, por lo tanto, no tienen incidencia en la remuneración.

Por otra parte, se realizó un cambio en el nombre de la subestación *“Aguacaliente”* en Honduras por *“Agua Caliente”*, para que quede de la misma forma que en la resolución CRIE-22-2024. Asimismo, se ajustó el nombre de la subestación *“San Agustín”* por *“San Agustín”* en Guatemala, y la Subestación *“Ahuachapan”* por *“Ahuachapán”* en El Salvador.

3. Actualización del numeral I5.4 del Libro III del RMER

La CRIE, en la nota CRIE-SE-GM-GJ-SV-254-27-09-2024, reiteró a la EPR lo siguiente *“En cuanto al préstamo denominado ‘ENEE 2016’, contraído con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, cuyo plazo de finalización se ha extendido hasta el año 2049, cabe destacar que el RMER establece que el año de finalización es el 2039; por ello, se reitera lo establecido en la resolución CRIE-41-2023 en relación a que es ‘necesario que dicha*

empresa remita la respectiva solicitud de ajuste debidamente fundamentada, debiendo revisar cualquier disposición que amerite ajustes al numeral I5.4 del citado anexo”.

En ese sentido, la EPR en el documento denominado “Anexo No. 1 Observaciones EPR IAR 2025”, adjunto a la nota GGC-GDR-2024-10-0590, informó que mediante la nota GGC-GDR-2024-10-0589, del 7 de octubre de 2024, remitió a la CRIE una solicitud de ajuste al numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER, debido a inconsistencias identificadas en la última fecha de amortización para este y otros contratos.

Por lo anteriormente indicado, esta Comisión, en cumplimiento del numeral I5.5 del Anexo I del Libro III del RMER, que establece que *“En el caso de que los montos del aporte patrimonial o de los préstamos sean diferentes a los mencionados en el numeral anterior, el Agente Transmisor EPR deberá presentar ante la CRIE una solicitud de ajuste con las correspondientes justificaciones.”*, considera procedente analizar la solicitud presentada por la EPR referente al ajuste al numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER.

La EPR manifestó que su solicitud se fundamenta en el numeral I5.5 del Anexo I del Libro III del RMER, aspecto que se considera en apego a la normativa regional vigente, como se indicó anteriormente; asimismo, manifiesta dicha empresa que el numeral I5.4 del referido anexo actualmente se lee así:

Préstamo	Garante	Fecha de firma	Fecha última amortización	Monto en US\$
BID-003/SQ-CR	COSTA RICA	26/02/2002	15/12/2036	10,000,000
BID-004/SQ-ES	EL SALVADOR	15/02/2003	15/12/2037	10,000,000
BID-005/SQ-GU	GUATEMALA	17/09/2002	15/06/2037	10,000,000
BID-006/SQ-PN	PANAMA	12/04/2002	15/12/2036	10,000,000
BID-007/SQ-HO	HONDURAS	18/03/2002	15/12/2036	15,000,000
BID-008/SQ-NI	NICARAGUA	19/03/2002	15/12/2036	15,000,000
BID-1368/OC-CR	COSTA RICA	26/02/2002	15/12/2026	30,000,000
BID-1369/OC-ES	EL SALVADOR	15/02/2003	15/12/2027	30,000,000
BID-1370/OC-GU	GUATEMALA	17/09/2002	15/06/2027	30,000,000
BID-1371/OC-PN	PANAMA	12/04/2002	15/12/2026	30,000,000
BID-1095/SF-HO	HONDURAS	18/03/2002	15/12/2041	25,000,000
BID-1096/SF-NI	NICARAGUA	19/03/2002	15/12/2041	25,000,000
BID-1908/OC-CR	COSTA RICA	08/12/2009	10/05/2034	4,500,000
BID-2016/BL-HO	HONDURAS	01/06/2010	27/02/2039	4,500,000
BID-2421/BL-NI	NICARAGUA	01/09/2010	28/10/2040	4,500,000
BANCOMEXT	CFE	31/05/2010	20/02/2030	44,500,000
BCIE-1690 (BEI)	ENDESA	30/09/2005	19/05/2028	44,500,000
BCIE-1810 A	ISA	29/06/2007	14/09/2027	44,500,000
BCIE-1810 B	EPR	19/03/2007	05/06/2027	20,000,000
CAF-01	EPR	10/02/2009	10/02/2029	15,000,000
DAVIVIENDA	EPR	22/05/2014	22/04/2026	11,042,500
INDE-02	EPR	09/03/2010	16/12/2026	4,500,000
CEL-01	EPR	19/02/2010	01/01/2022	4,500,000
ETESA-01	EPR	25/01/2010	12/11/2025	4,500,000
ENATREL	EPR	-	-	6,553,883
TOTALES				453,096,383

En cuanto a la justificación de la solicitud, la EPR manifiesta que, para algunos créditos, las fechas de la última amortización que se indica en la tabla precedente, no corresponden con las condiciones contractuales, por lo cual, es necesario ajustar el numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER, para que su contenido sea consistente con los documentos que sirven de respaldo.

A continuación, se detallan los créditos en los que es necesario realizar los ajustes y su correspondiente sustento:

i. PRÉSTAMO BID-2016/BL-HO

Planteamiento EPR:

1. El 27 de febrero de 2009 la República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) suscribieron un Contrato de Préstamo identificado con el No.2016/BL-HO, por un monto de veintiocho millones quinientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos (US\$28,550,000) para financiar la ejecución del Programa de Apoyo al Sector Energía II, el cual fue Aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No.140-09 de fecha 28 junio de 2009 y, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de agosto 2009.
2. En cumplimiento a la Cláusula 3.03, inciso a), de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo No.2016/BL-HO, el 21 de julio de 2010 la República de Honduras, a través de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), y la ENEE suscribieron un Convenio Subsidiario para hacer los fondos del financiamiento accesibles a la ENEE, en su condición de Unidad Ejecutora del Programa de Apoyo al Sector Energía II. (Anexo 1a).
3. El Convenio Subsidiario establece como responsabilidad de la ENEE: *"Reembolsar a SEFIN el financiamiento por un monto de veintiocho millones quinientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos (US\$28,550,000), en los términos y condiciones en que SEFIN obtiene los recursos del Crédito. El calendario de reembolso del Crédito será conforme a lo establecido en el "Anexo I" del presente Convenio Subsidiario."*
4. De conformidad con la cláusula 1.02 del Contrato de Préstamo, el financiamiento se encuentra integrado así:
 - (i) hasta la suma de diecinueve millones novecientos ochenta y cinco mil dólares (US\$19.985.000) con cargo a los recursos de la *Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario";* y
 - (ii) hasta la suma de ocho millones quinientos sesenta y cinco mil dólares (US\$8.565.000) con cargo a los recursos del *Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales".*
5. De conformidad con la cláusula 2.01 del Contrato de Préstamo, la amortización del préstamo se realizará así:

Financiamiento del Capital Ordinario. La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y la última a más tardar a los **treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.**

Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante **un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.**
(el uso de negrillas es propio)

6. El 13 de octubre de 2010 se realizó una modificación al Contrato de Préstamo 2016/BL-HO mediante el cual se acordó reorientar recursos del préstamo BID No. 2016/BL-HO por cuatro millones quinientos mil dólares (US\$ 4,500,000) para cubrir la obligación del accionista ENEE de realizar aportes a la EPR por esa misma suma.
7. Para formalizar la reorientación de esos recursos, el 2 de diciembre de 2010, ENEE y EPR suscribieron el Convenio de Transferencia de recursos provenientes del Contrato de Préstamo BID No. 2016/BL-HO. (Anexo 1b)
8. La cláusula 4 del Convenio de Transferencia establece: **"FINANCIAMIENTO A TRANSFERIR.** El Financiamiento Adicional que se transfiere a EPR mediante el presente Convenio es de hasta por la suma de cuatro millones quinientos mil dólares (USD4.500.000,00), que forman parte del Proyecto financiado con el Contrato de Préstamo 2016/BL-HO. Dicho Financiamiento Adicional se pagará a la ENEE por la EPR en los mismos términos y condiciones financieras establecidas en el Contrato de Préstamo 2016/BL-HO (...)"
9. De lo expuesto en el numeral 4 anterior, el 70% del monto del préstamo otorgado por el BID a la República de Honduras proviene de financiamiento con Capital Ordinario, y el restante 30% proviene del fondo de Operaciones Especiales. Por lo cual, en consistencia con la cláusula 4 del Convenio de Transferencia, del total transferido a EPR (US\$ 4,500,000), un 70% equivalente a US\$ 3,150,000 provienen de fondos de capital ordinario y el restante 30% equivalente a US\$ 1,350,000 provienen de fondos de operaciones especiales.
10. De manera similar, y aplicando las condiciones de amortización explicadas en el numeral 5 y el calendario de reembolso al que nos hemos referido en el numeral 3, ambos de este documento, el plazo de pago del monto de US\$ 3,150,000 vence el 28 de febrero de 2039 (30 años después de suscrito el Contrato), consistente con la fecha de última amortización establecida en el literal I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER. Sin embargo, la porción del préstamo proveniente de fondos de operaciones especiales, por un valor de US\$ 1,350,000, debe pagarse en una única cuota el 27 de febrero 2049 (40 años después de suscrito el Contrato).

11. Lo expresado en los numerales 9 y 10 se resume en la tabla siguiente:

Fuente de financiamiento	Préstamo BID No. 2016/BL-HO	%	Convenio ENEE-EPR	Amortización
Capital Ordinario	US\$ 19,985,000	70	US\$ 3,150,000	La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y la última a más tardar a los treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.
Operaciones Especiales	US\$ 8,565,000	30	US\$ 1,350,000	La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.
TOTAL	US\$ 28,550,000	100	US\$ 4,500,000	

Análisis CRIE:

Se verificó que el contrato del préstamo BID 2016/BL-HO fue suscrito el 27 de febrero de 2009 entre la República de Honduras y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un

monto de USD 28,550,000.00 y que el convenio de transferencia por USD 4,500,000.00 fue suscrito el 2 de diciembre de 2010, entre la EPR y la ENEE.

Por su parte, en observancia de las cláusulas 1.02 y 2.01 del contrato de préstamo antes indicado, se puede determinar con claridad que el plazo de pago del monto de USD 3,150,000 de capital ordinario vence el 27 de febrero de 2039, es decir, 30 años después de suscrito el contrato, el cual coincide con la última amortización establecida en el numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER; no obstante, la porción del préstamo proveniente de fondos de operaciones especiales, por un monto de USD 1,350,000, debe pagarse en una única cuota el 27 de febrero de 2049, es decir 40 años después de suscrito el contrato.

Por lo anteriormente expresado, se considera que la solicitud presentada por la EPR para modificar la fecha de la última amortización del préstamo BID 2016/BL-HO, se encuentra debidamente justificada y amparada en el contrato original; por lo tanto, es procedente modificar el numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER, para que la fecha última de amortización de dicho préstamo se lea de la siguiente manera: “27/02/2049”.

ii. PRÉSTAMO BID-2421/BL-NI

Planteamiento EPR:

1. El 01 de noviembre de 2010 se celebró el contrato BID-2421/BL-NI entre el BID y ENATREL cuyo objetivo es otorgar a ENATREL un **financiamiento adicional** al otorgado mediante contrato de préstamo 1096/SF-NI consistente en el financiamiento de la parte que le corresponde a Nicaragua en apoyo al establecimiento de la infraestructura del proyecto del Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central, denominado "Proyecto SIEPAC". (Anexo 2a)
2. El Financiamiento Adicional será ejecutado en forma coordinada con las operaciones paralelas en los demás Países Participantes que se financian con los recursos indicados en el Contrato de Préstamo 1096/SF-NI, sin perjuicio de las obligaciones que a cada uno de los seis países le corresponde de conformidad con los respectivos contratos de préstamo suscritos con el Banco.
3. En el numeral 3 del Contrato establece la obligación de ENATREL de delegar la ejecución de los recursos del préstamo en la EPR como organismo ejecutor, para lo cual se compromete a traspasar los recursos del financiamiento adicional y a asegurar que la EPR cumpla con las obligaciones establecidas en el Contrato.
4. De conformidad con la cláusula 1.02 del Contrato de Préstamo, el financiamiento se encuentra integrado así:
(i) hasta la suma de dos millones doscientos cincuenta mil dólares (US\$2.250.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y
(ii) hasta la suma de dos millones doscientos cincuenta mil dólares (US\$2.250.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales".
5. De conformidad con la cláusula 2.01 del Contrato de Préstamo, la amortización del préstamo se realizará mediante cuotas semestrales, consecutivas así:

Financiamiento del Capital Ordinario. La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y la última a más tardar a los **treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.**

Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante **un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.**
(el uso de negrillas es propio)

6. Por otra parte, la cláusula 3.03 del contrato establece que el primer desembolso está sujeto a algunas condiciones, entre ellas, la suscripción de un convenio para la transferencia a la EPR, en calidad de préstamo, de los recursos del financiamiento adicional y las obligaciones que le corresponden como organismo ejecutor, en el cual se establecerá entre otros aspectos que los recursos del financiamiento adicional se transferirán en los mismos términos financieros establecidos en el Contrato.
7. Dando cumplimiento al numeral 3 y a la cláusula 3.03 del Contrato, el 1 de marzo de 2011, EPR y ENATREL suscribieron el Convenio de Transferencia de recursos provenientes del Contrato de Préstamo BID No. 2421/BL-NI (Anexo 2b), mediante el cual según el artículo III *"ENATREL transfiere a la EPR la suma de cuatro millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 4,500.000.00) provenientes del Contrato de Préstamo No. 2421/BL-NI, suscrito entre ENATREL y el BID."*
8. El Objeto del Convenio establece que: "Los recursos a que se refiere este convenio serán utilizados para financiar el aumento en el costo del Proyecto SIEPAC, que corresponde a Nicaragua, en los términos del Contrato del Préstamo 2421/BL-NI, suscrito el 1 de noviembre del 2010, en adelante el "Financiamiento Adicional"."
9. Por otra parte, el numeral 8 del artículo III del Convenio establece:

"8. AMORTIZACION DEL FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que EPR amortizara directamente al BID, en nombre de ENATREL, el financiamiento que se transfiere mediante este Convenio, de acuerdo a los plazos, y demás condiciones financieras establecidas en el Contrato de Préstamo 2421/BL-NI."

10. Es decir que, la última amortización del préstamo BID-2421/BL-NI es en el año 2050, ya que los fondos provenientes de recursos de operaciones especiales vencen a los 40 años de suscrito el Contrato de Préstamo, evento ocurrido el 1 de noviembre de 2010.

En la tabla siguiente se muestra el resumen:

Fuente de financiamiento	Préstamo BID No. 2421/BL-NI	Convenio ENATREL-EPR	Amortización
Capital Ordinario	US\$ 2,250,000	US\$ 2,250,000	La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de intereses luego de transcurridos setenta y dos (72) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y la última a más tardar a los treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.
Operaciones Especiales	US\$ 2,250,000	US\$ 2,250,000	La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.
TOTAL	US\$ 4,500,000	US\$ 4,500,000	

Análisis CRIE:

Se verificó que el contrato del préstamo BID-2421/BL-NI fue suscrito el 1 de noviembre de 2010 entre ENATREL y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de USD 4,500,000.00 y que el convenio de transferencia de dicho monto fue suscrito el 1 de marzo de 2011 entre la EPR y ENATREL.

Por su parte, en observancia de las cláusulas 1.02, 2.01 y 3.03 del contrato de préstamo antes indicado, se puede determinar que el plazo de pago del monto de USD 2,250,000 de capital ordinario vence el 1 de noviembre de 2040, es decir, 30 años después de suscrito el contrato, el cual coincide con la última amortización establecida en el numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER; no obstante, la porción del préstamo proveniente de fondos de operaciones especiales, por un monto de USD 2,250,000, debe pagarse en una única cuota el 1 de noviembre de 2050, es decir, 40 años después de suscrito el contrato.

Es importante hacer notar que la EPR solicitó que la fecha última de amortización fuera el “28/10/2050”, fecha que difiere en 4 días respecto al 1 de noviembre de 2050, lo cual, de acuerdo con lo informado por la EPR en la reunión de trabajo realizada el 14 de octubre de 2024 entre los equipos técnicos de la CRIE y la EPR, dicha diferencia se fundamenta en las fechas de pago pactadas con los bancos, por lo tanto, se recomienda incluir la fecha solicitada por la EPR.

Por lo anteriormente expresado, se considera que la solicitud presentada por la EPR para modificar la fecha de la última amortización del préstamo BID-2421/BL-NI, se encuentra debidamente justificada y amparada en el contrato original; por lo tanto, es procedente modificar el numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER, para que la fecha última de amortización de dicho préstamo se lea de la siguiente manera: “28/10/2050”.

iii. PRÉSTAMO BANCOMEXT

Planteamiento de la EPR:

1. El Contrato de préstamo con BANCOMEXT fue suscrito el 28 de junio de 2010 (Anexo 3a), el cual en la cláusula referente al PLAZO Y FORMA DE PAGO dice:

“SEXTA. - El plazo para el pago de cada disposición del “CRÉDITO” será mediante 30 (treinta) amortizaciones semestrales iguales y consecutivas del capital, iniciando en el décimo primer semestre contado a partir de la primera disposición(...).”

2. La primera cuota de amortización del referido crédito se realizó el 3 de marzo de 2016 con la orden de pago 16026 (Anexo 3b), con lo cual, la fecha de pago de la última amortización es el 30 de agosto de 2030.

Análisis CRIE:

Se verificó que el contrato del préstamo entre la EPR y BANCOMEXT fue suscrito el 28 de junio de 2010, y que en la cláusula SEXTA “DEL PLAZO Y FORMA DE PAGO”, se establece que el pago del crédito será mediante 30 pagos semestrales contados a partir de la primera amortización, misma que fue pagada el 3 de febrero de 2016, según la orden de pago remitida por la EPR mediante Anexo 3b.

Es importante hacer notar que la EPR indicó que la fecha de la primera amortización fue el 3 de marzo de 2016, no obstante, al revisar la documentación remitida por dicha empresa se pudo identificar que la fecha de la primera amortización fue el 3 de febrero de 2016. En ese sentido, se realizó una verificación adicional de las órdenes y fechas de pago de este préstamo, incluidas por la EPR en las solicitudes de IAR de años anteriores, determinando que la fecha solicitada por la EPR es conforme lo pactado con la entidad bancaria.

No obstante lo anterior, se considera que la solicitud presentada por la EPR para modificar la fecha de la última amortización del préstamo con BANCOMEXT se encuentra debidamente justificada y amparada en el contrato original; por lo tanto, se recomienda modificar el numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER, para que la fecha última de amortización de dicho préstamo se lea de la siguiente manera: “30/08/2030”.

Ahora bien, se identificó de la revisión realizada que, si bien el contrato del préstamo entre la EPR y BANCOMEXT fue suscrito el 28 de junio de 2010, en el numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER, la fecha que se indica es el 31 de mayo de 2010. En consecuencia, se requirió a la EPR una justificación del por qué no se solicitó el ajuste pertinente, manifestando dicha empresa en sus descargos al informe preliminar del IAR 2025 que “(...) no se solicitó el cambio ya que la solicitud se refirió únicamente a las fechas de finalización de amortización ya que son las que tienen un impacto en el cálculo del servicio de la deuda.”

En cuanto a lo manifestado por la EPR, es importante aclarar que esta Comisión identifica necesario ajustar el numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER, para que su contenido sea consistente con las condiciones de los contratos de préstamo presentados por la misma EPR; en ese sentido, se considera pertinente modificar la fecha de suscripción del contrato con BANCOMEXT, para que se lea de la siguiente manera “28/06/2010”.

iv. PRÉSTAMO DAVIVIENDA

Planteamiento de la EPR:

1. El Contrato de préstamo con DAVIVIENDA fue suscrito el 22 de mayo de 2014 (Anexo 4a), el cual establece, entre otras, las condiciones siguientes:

“PLAZO: 144 meses.

FORMA DE PAGO: Los primeros doce meses periodo de gracia. A partir del mes trece: cuotas fijas iguales y consecutivas de capital e intereses calculadas al plazo restante.”

2. La primera cuota de amortización del referido crédito se realizó el 24 de junio de 2015 con la orden de pago 15110 (Anexo 4b), con lo cual, la fecha de pago de la última amortización es el 22 de mayo 2026, tal como se muestra en la tabla de amortizaciones (Anexo 4c).

Análisis CRIE:

Se verificó que el contrato del préstamo entre la EPR y DAVIVIENDA fue suscrito el 22 de mayo de 2014, y que el mismo establece que el plazo del crédito es de 144 meses; asimismo, se verificó que la fecha de la primera amortización fue el 24 de junio de 2015 según anexo 4b remitido por la EPR, por lo que efectivamente tal como lo menciona la EPR la fecha de pago de la última amortización es el 22 de mayo de 2026.

Adicionalmente, se realizó una verificación adicional de las órdenes y fechas de pago de este préstamo, incluidas por la EPR en las solicitudes de IAR de años anteriores, y las mismas son coincidentes con la solicitud presentada por dicha empresa en esta oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, se considera que la solicitud realizada por la EPR para modificar la fecha de la última amortización del préstamo con DAVIVIENDA se encuentra debidamente justificada y amparada en el contrato original; por lo tanto, es procedente modificar el numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER, para que la fecha última de amortización de dicho préstamo se lea de la siguiente manera: “22/05/2026”.

v. PRÉSTAMO INDE-02

Planteamiento de la EPR:

1. El Contrato de préstamo con el INDE, fue suscrito el 9 de marzo de 2010 (Anexo 5a), el cual establece, entre otras, las condiciones siguientes:

“Sección 3.02 Plazo y Periodo de Gracia

El Plazo del Préstamo será de hasta quince (15) años, incluyendo un periodo de gracia de dos (2) años, contados a partir del primer desembolso de los recursos del presente préstamo.”

2. La primera cuota de amortización del referido crédito se realizó el 5 de junio de 2012 con la orden de pago 10829 (Anexo 5b), con lo cual, la fecha de pago de la última amortización es el 16 de diciembre de 2024 para completar las 26 cuotas semestrales.

Análisis CRIE:

Se verificó que el contrato del préstamo entre el INDE y la EPR fue suscrito el 9 de marzo de 2010, y que el mismo establece en la cláusula 3.02 que el plazo del crédito es de hasta 15 años, incluyendo un período de gracia de dos años, contados a partir del primer desembolso de los recursos. Asimismo, se verificó que la fecha de la primera amortización fue el 5 de junio de 2012, según anexo 5b remitido por la EPR, por lo que efectivamente tal como lo menciona la EPR la fecha de pago de la última amortización es el 16 de diciembre de 2024. Es importante indicar, que se ha hecho una verificación adicional de las órdenes y fechas de pago de este préstamo, incluidas por la EPR en las solicitudes de IAR de años anteriores, y las mismas son coincidentes con la solicitud presentada por dicha empresa en esta oportunidad.

Por lo anterior, se considera que la solicitud presentada por la EPR para modificar la fecha de la última amortización del préstamo INDE-02, se encuentra debidamente justificada y amparada en el contrato original; por lo tanto, es procedente modificar el numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER, para que la fecha última de amortización de dicho préstamo se lea de la siguiente manera: “16/12/2024”.

vi. PRÉSTAMO ETESA-01

Planteamiento de la EPR:

1. El Contrato de préstamo con ETESA fue suscrito el 25 de enero de 2010 (Anexo 6a), el cual establece, entre otras, las condiciones siguientes:

“Sección 3.02 Plazo y Periodo de Gracia

El Plazo del Préstamo será de hasta quince (15) años, incluyendo un periodo de gracia de dos (2) años, contados a partir del primer desembolso de los recursos del presente préstamo.”

2. La primera cuota de amortización del referido crédito se realizó el 4 de noviembre de 2013 con la orden de pago 12688 (Anexo 6b), con lo cual, la fecha de pago de la última amortización es el 30 de mayo 2026.

Análisis CRIE:

Se verificó que el contrato del préstamo entre ETESA y la EPR fue suscrito el 25 de enero de 2010, y que el mismo establece en la cláusula 3.02 que el plazo del crédito es de hasta 15 años, incluyendo un período de gracia de dos años, contados a partir del primer desembolso de los recursos. Asimismo, se verificó que la fecha de la primera amortización fue el 4 de noviembre de 2013, según el anexo 6b remitido por la EPR, por lo que efectivamente tal como lo menciona la EPR la fecha de pago de la última amortización es el 30 de mayo de 2026. Es importante indicar que se ha hecho una verificación adicional de las órdenes y fechas de pago de este préstamo, incluidas por la EPR en las solicitudes de años anteriores, y las mismas son coincidentes con la solicitud presentada por dicha empresa.

Por lo anterior, se considera que la solicitud presentada por la EPR para modificar la fecha de la última amortización del préstamo ETESA se encuentra debidamente justificada y amparada en el contrato original; por lo tanto, es procedente modificar el numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER, para que la fecha última de amortización de dicho préstamo se lea de la siguiente manera: “30/05/2026”.

vii. PRÉSTAMO ENATREL -BEI

Planteamiento de la EPR:

1. El julio de 2016, la EPR y ENATREL suscribieron el “Contrato para construcción, conexión y pago del segundo Circuito SIEPAC entre las subestaciones La Virgen y Masaya por parte de ENATREL” (Anexo 7), el cual establece, en la cláusula quinta, las condiciones siguientes:

“CLAUSULA QUINTA: MONTO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO

EPR pagará a ENATREL por la construcción de las obras un monto total de seis millones quinientos cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y tres dólares 88/100 (US\$ 6.553.883,88), más los intereses que se acumulen durante el periodo de ejecución de la construcción de las obras de acuerdo a su avance determinado por la supervisión (...)

ENATREL financiará a EPR el monto de este contrato y sus intereses acumulados en condiciones semejantes a las otorgadas por el Banco Europeo de Inversiones a ENATREL, para su Plan de Expansión. El plazo de repago se establece en ocho años (...)

a) Forma de Pago:

(...) El monto principal del contrato de construcción más los intereses acumulados se iniciará a repagar, una vez concluidas las obras y puesta en operación las mismas de acuerdo por lo requerido por los organismos regionales EOR y CRIE.”

2. El segundo circuito SIEPAC entre las subestaciones La Virgen y Masaya fue incorporado a la definición de la línea SIEPAC y su financiamiento fue incorporado al numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER mediante la resolución CRIE-26-2016. En ese momento no se incorporó la información de la finalización de la amortización del contrato ya que dependía de la puesta en servicio y operación comercial.
3. De conformidad con la resolución CRIE-81-2019 mediante la cual se aprobó el IAR 2020, se reconoció la entrada en operación comercial del tramo en cuestión a partir de octubre 2019, y a partir del IAR 2020 se inició a reconocer el servicio de deuda, así como los demás componentes, para el tramo Masaya – La Virgen (segundo circuito), por lo cual, es en ese año que comenzó a computarse el periodo de 8 años de repago establecido en la cláusula quinta, y por lo cual, la fecha de la última amortización corresponde al 31 de diciembre de 2027.
4. Finalmente, el monto ha sido redondeado para no utilizar decimales y ser congruentes con el formato utilizado.

Análisis CRIE:

Se verificó que el contrato del préstamo entre ENATREL y la EPR fue suscrito el 6 de julio de 2016, debiendo resaltar el hecho que actualmente en el numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER no se establece la fecha de la firma del contrato de préstamo, así como tampoco la fecha de la última amortización.

En ese orden de ideas, la CRIE mediante la resolución CRIE-81-2019 aprobó el IAR para el año 2020, reconociendo a partir de octubre de 2019 la entrada en operación comercial del tramo Masaya – La Virgen (segundo circuito) para el cual fue aprobado este préstamo. En consecuencia, a partir del año 2019 comenzó a correr el período de 8 años de repago que establece la cláusula quinta, por lo que, de este modo y tal como lo menciona la EPR, la fecha de pago de la última amortización es el 31 de diciembre de 2027. Es importante indicar que se ha hecho una verificación adicional de las órdenes y fechas de pago de este préstamo, incluidas por la EPR en las solicitudes de IAR de años anteriores, y las mismas son coincidentes con la solicitud presentada por dicha empresa.

Por otra parte, la EPR incluye en el nombre del préstamo, las iniciales del Banco Europeo de Inversiones (BEI) que financió los recursos asociados a este préstamo, lo cual se considera conveniente a efectos de identificar adecuadamente el préstamo y el origen de los recursos.

Como complemento de lo anterior, la EPR únicamente hizo alusión al monto del préstamo indicado en la cláusula quinta del contrato, sin justificar la necesidad de ajustar los decimales y su impacto; por lo tanto, no se considera pertinente ajustar el monto establecido en el numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER.

Por lo anterior, se considera que la solicitud presentada por la EPR en cuanto a modificar la fecha de la última amortización del préstamo ENATREL -BEI, así como el nombre del préstamo, se encuentra debidamente justificada y amparada en el contrato original; por lo tanto, es procedente modificar el numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER, para que la fecha última de amortización de dicho préstamo se lea de la siguiente manera: “30/05/2026” y que el nombre del préstamo pase de “ENATREL” a “ENATREL - BEI”.

viii. PRÉSTAMO BCIE-1690 (BEI)

Planteamiento de la EPR:

1. El Contrato de Préstamo No. 1690 fue suscrito el 30 de septiembre de 2005 entre el BCIE y ENDESA, actuando esta última como garante y transfiriendo a EPR el monto del crédito para cumplir con sus obligaciones como accionista de la EPR.
2. En 2008, ENDESA paso a integrarse como parte del Grupo ENEL conservando inicialmente el nombre comercial y en enero de 2015 tuvieron el cambio de denominación social como parte de una reorganización societaria interna del Grupo ENEL (Anexo 8a), en este proceso, ENEL adquirió todos los derechos y obligaciones de ENDESA.
3. El Pacto Social de EPR fue modificado e inscrito el 4 de mayo 2023 (Anexo 8b) el que en su cláusula cuarta refleja que el accionista de EPR es ENEL S.p.A.

Análisis CRIE:

Se verificó que el contrato del préstamo entre el BCIE y ENDESA fue suscrito el 30 de septiembre de 2005, en dicho contrato ENDESA actuaba como garante; asimismo, se verificó que mediante la nota del 2 de marzo del 2015 (anexo 8a), la empresa ENEL informó a la EPR que todas las sociedades del Grupo Endesa pasaron a integrarse en el Grupo Enel desde 2008, año en el que la sociedad italiana Enel S.p.A adquirió el control de Endesa, S.A. y, en consecuencia, de todas sus filiales. Como complemento, se verificó el anexo 8b remitido por la EPR, en el que se refleja que el accionista es Enel S.p.A.

Por lo anterior, se considera que la solicitud presentada por la EPR para modificar el nombre del garante del préstamo BCIE-1690 (BEI), se encuentra debidamente justificada y amparada en los anexos 8a y 8b; por lo tanto, es pertinente modificar el numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER, para que el garante de dicho préstamo se lea de la siguiente manera: *“Enel S.p.A”*.

ix. PRÉSTAMO BID-1369/OC-ES

Se ha identificado en la revisión que se ha realizado a la solicitud de ajuste del numeral I5.14 del Anexo I del Libro III del RMER, que la EPR modificó el año de la suscripción de este contrato sin ninguna justificación, pasando de *“15/02/2003”* a *“15/02/2002”*. En consecuencia, se consideró necesario que dicha empresa justificara este cambio, toda vez que no se estimaba pertinente, ya que la fecha correcta es 15/02/2003; en ese sentido la EPR, en sus descargos al informe preliminar del IAR 2025, manifestó que *“(…) la fecha correcta es 15/02/2023 (sic), el cambio al presentar la propuesta de la tabla se debe a un error de digitación y no a una pretensión de cambio”*; al respecto, se toma nota del error de digitación que indica la EPR; no obstante, como se puede observar, nuevamente incluye un error de digitación al indicar que la fecha correcta es 15/02/2023 en lugar de 15/02/2003 como lo establece el contrato, por lo tanto la fecha de suscripción del referido contrato debe mantenerse tal y como se encuentra actualmente en el numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER.

Pertinencia del ajuste solicitado

Con fundamento en el numeral I5.5 del Anexo I del Libro III del RMER es pertinente ajustar el numeral I5.4 del Anexo I del Libro III del RMER, para que el mismo sea consistente con las condiciones de los contratos de préstamo que se han analizado anteriormente, por lo que la tabla contenida en dicho numeral se deberá leer de la siguiente manera:

Préstamo	Garante	Fecha de firma	Fecha última amortización	Monto en US\$
BID-003/SQ-CR	COSTA RICA	26/02/2002	15/12/2036	10,000,000
BID-004/SQ-ES	EL SALVADOR	15/02/2003	15/12/2037	10,000,000
BID-005/SQ-GU	GUATEMALA	17/09/2002	15/06/2037	10,000,000
BID-006/SQ-PN	PANAMÁ	12/04/2002	15/12/2026	10,000,000
BID-007/SQ-HO	HONDURAS	18/03/2002	15/12/2036	15,000,000
BID-008/SQ-NI	NICARAGUA	19/03/2002	15/12/2036	15,000,000
BID-1368/OC-CR	COSTA RICA	26/02/2002	15/12/2026	30,000,000
BID-1369/OC-ES	EL SALVADOR	15/02/2003	15/12/2037	30,000,000
BID-1370/OC-GU	GUATEMALA	17/09/2002	15/06/2037	30,000,000
BID-1371/OC-PN	PANAMÁ	12/04/2002	15/12/2026	30,000,000
BID-1095/SF-HO	HONDURAS	18/03/2002	15/12/2041	25,000,000
BID-1096/SF-NI	NICARAGUA	19/03/2002	15/12/2041	25,000,000
BID-1908/OC-CR	COSTA RICA	08/12/2009	10/05/2034	4,500,000
BID-2016/BL-HO	HONDURAS	01/06/2010	27/02/2049	4,500,000
BID-2421/BL-NI	NICARAGUA	01/09/2010	28/10/2050	4,500,000
BANCOMEXT	CFE	28/06/2010	30/08/2030	44,500,000
BCIE-1690 (BEI)	ENEL S.p.A	30/09/2005	19/05/2028	44,500,000
BCIE-1810 A	ISA	29/06/2007	14/09/2027	44,500,000
BCIE-1810 B	EPR	19/03/2007	05/06/2027	20,000,000
CAF-01	EPR	10/02/2009	10/02/2029	15,000,000
DAVIVIENDA	EPR	22/05/2014	22/05/2026	11,042,500
INDE-02	EPR	09/03/2010	16/12/2024	4,500,000
CEL-01	EPR	19/02/2010	01/01/2022	4,500,000
ETESA-01	EPR	25/01/2010	30/05/2026	4,500,000
ENATREL - BEI	EPR	06/07/2016	31/12/2027	6,553,883
TOTALES				453,096,383

X

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, se tiene que: “La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: // a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...) // d) Aprobar, derogar y reformar reglamento, manuales, procedimientos y cargos, de acuerdo con lo establecido en el Tratado, Protocolos, Reglamentos del Mercado Eléctrico Regional y resoluciones de la CRIE (...)”.

XI

Que en reunión presencial número 191 del 28 de noviembre de 2024, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud de aprobación del IAR para el año 2025 presentada por la EPR, acordó aprobar el Ingreso Autorizado Regional para el año 2025, por un monto de USD 65,647,304.

POR TANTO
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR el Ingreso Autorizado Regional (IAR) de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. (EPR), para el año 2025 en la suma de USD 65,647,304 de conformidad con el siguiente detalle:

EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, S.A. INGRESO AUTORIZADO REGIONAL 2025 POR TRAMO (CIFRAS EN US DÓLARES)						
	AOM	DEUDA	IMPUESTOS	RENTABILIDAD	DESCUENTO REDCA	TOTAL IAR 2025
GUATEMALA	2,662,138	5,187,041	929,827	1,360,782	(85,954)	10,053,835
AGUACAPA – LA VEGA II	321,388	626,209	309,942	164,281	(10,377)	1,411,444
LA VEGA II – FRONTERA EL SALVADOR	604,409	1,177,661	-	308,951	(19,515)	2,071,506
GUATE NORTE – SAN AGUSTÍN	569,917	1,110,454	309,942	291,320	(18,401)	2,263,232
SAN AGUSTÍN – PANALUYA	507,661	989,151	309,942	259,497	(16,391)	2,049,860
PANALUYA – FRONTERA HONDURAS	658,763	1,283,566	-	336,734	(21,270)	2,257,794
EL SALVADOR	2,445,077	4,764,109	1,948,355	1,249,829	(78,946)	10,328,424
FRONTERA GUATEMALA – AHUACHAPÁN	204,636	398,722	-	104,602	(6,607)	701,352
AHUACHAPÁN – NEJAPA	776,115	1,512,221	974,178	396,720	(25,059)	3,634,176
NEJAPA – 15 SEPTIEMBRE	739,450	1,440,782	974,178	377,979	(23,875)	3,508,513
15 SEPTIEMBRE – FRONTERA HONDURAS	724,876	1,412,384	-	370,529	(23,405)	2,484,384
HONDURAS	2,339,721	4,558,828	708,198	1,195,975	(75,544)	8,727,177
FRONTERA EL SALVADOR – AGUA CALIENTE	454,470	885,512	-	232,308	(14,674)	1,557,616
AGUA CALIENTE – FRONTERA NICARAGUA	504,726	983,433	-	257,997	(16,296)	1,729,859
TORRE "T" – SAN BUENAVENTURA	278,988	543,593	354,099	142,608	(9,008)	1,310,280
SAN BUENAVENTURA – LA ENTRADA	624,610	1,217,021	354,099	319,277	(20,167)	2,494,840
LA ENTRADA – FRONTERA GUATEMALA	476,927	929,268	-	243,787	(15,399)	1,634,583
NICARAGUA	2,688,390	5,238,192	334,965	1,374,201	(86,802)	9,548,946
FRONTERA HONDURAS – SANDINO	909,569	1,772,249	-	464,937	(29,368)	3,117,386
SANDINO – TICUANTEPE	613,736	1,195,833	111,655	313,718	(19,816)	2,215,126
TICUANTEPE – LA VIRGEN	755,604	1,472,256	111,655	386,236	(24,397)	2,701,355
LA VIRGEN – FRONTERA COSTA RICA	195,302	380,535	-	99,831	(6,306)	669,362
MASAYA – LA VIRGEN (SEGUNDO CIRCUITO)	214,180	417,318	111,655	109,480	(6,915)	845,718
COSTA RICA	5,507,364	10,730,821	2,515,245	2,815,152	(177,820)	21,390,762
FRONTERA NICARAGUA – CAÑAS	1,292,725	2,518,810	-	660,791	(41,739)	4,430,588
CAÑAS – JACÓ	1,341,079	2,613,025	628,811	685,508	(43,300)	5,225,123
JACÓ – PARRITA	301,470	587,399	628,811	154,100	(9,734)	1,662,046
PARRITA – PALMAR NORTE	1,750,807	3,411,360	628,811	894,945	(56,529)	6,629,395
PALMAR NORTE – RÍO CLARO	564,662	1,100,215	628,811	288,633	(18,232)	2,564,089
RÍO CLARO – FRONTERA PANAMÁ	256,621	500,012	-	131,175	(8,286)	879,522
PANAMÁ	1,076,189	2,096,900	1,909,710	550,106	(34,748)	5,598,158
FRONTERA COSTA RICA – DOMINICAL	51,470	100,287	-	26,309	(1,662)	176,404
DOMINICAL – VELADERO	1,024,719	1,996,614	1,909,710	523,797	(33,086)	5,421,754
	\$ 16,718,878	\$ 32,575,891	\$ 8,346,301	\$ 8,546,047	\$ (539,813)	\$ 65,647,304

SEGUNDO. INSTRUIR al Ente Operador Regional (EOR) a realizar los cálculos de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional (CURTR), así como la Conciliación, Facturación y Liquidación de dichos cargos, para la remuneración de la Línea SIEPAC.

TERCERO. ESTABLECER que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), en el ejercicio de sus competencias, llevará a cabo una verificación de los ingresos y gastos efectuados por la Empresa Propietaria de la Red S.A. (EPR) durante el año 2024; y, en caso de ser necesario, se realizará un ajuste en el IAR correspondiente.

CUARTO. MODIFICAR el cuadro contenido en el numeral I5.4 del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente manera:

Préstamo	Garante	Fecha de firma	Fecha última amortización	Monto en US\$
BID-003/SQ-CR	COSTA RICA	26/02/2002	15/12/2036	10,000,000
BID-004/SQ-ES	EL SALVADOR	15/02/2003	15/12/2037	10,000,000
BID-005/SQ-GU	GUATEMALA	17/09/2002	15/06/2037	10,000,000
BID-006/SQ-PN	PANAMÁ	12/04/2002	15/12/2026	10,000,000
BID-007/SQ-HO	HONDURAS	18/03/2002	15/12/2036	15,000,000
BID-008/SQ-NI	NICARAGUA	19/03/2002	15/12/2036	15,000,000
BID-1368/OC-CR	COSTA RICA	26/02/2002	15/12/2026	30,000,000
BID-1369/OC-ES	EL SALVADOR	15/02/2003	15/12/2037	30,000,000
BID-1370/OC-GU	GUATEMALA	17/09/2002	15/06/2037	30,000,000
BID-1371/OC-PN	PANAMÁ	12/04/2002	15/12/2026	30,000,000
BID-1095/SF-HO	HONDURAS	18/03/2002	15/12/2041	25,000,000
BID-1096/SF-NI	NICARAGUA	19/03/2002	15/12/2041	25,000,000
BID-1908/OC-CR	COSTA RICA	08/12/2009	10/05/2034	4,500,000
BID-2016/BL-HO	HONDURAS	01/06/2010	27/02/2049	4,500,000
BID-2421/BL-NI	NICARAGUA	01/09/2010	28/10/2050	4,500,000
BANCOMEXT	CFE	28/06/2010	30/08/2030	44,500,000
BCIE-1690 (BEI)	ENEL S.p.A	30/09/2005	19/05/2028	44,500,000
BCIE-1810 A	ISA	29/06/2007	14/09/2027	44,500,000
BCIE-1810 B	EPR	19/03/2007	05/06/2027	20,000,000
CAF-01	EPR	10/02/2009	10/02/2029	15,000,000
DAVIVIENDA	EPR	22/05/2014	22/05/2026	11,042,500
INDE-02	EPR	09/03/2010	16/12/2024	4,500,000
CEL-01	EPR	19/02/2010	01/01/2022	4,500,000
ETESA-01	EPR	25/01/2010	30/05/2026	4,500,000
ENATREL - BEI	EPR	06/07/2016	31/12/2027	6,553,883
TOTALES				453,096,383

QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución cobrará vigor a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en cuarenta y siete (47) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día viernes veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo